



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DPCH-0012-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

INFORME GENERAL

Examen especial de Ingeniería al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y actos administrativos relacionados para financiar el proyecto "Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, Provincia de Chimborazo", por el período entre el 2 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: COTO-GADCHAMBO-01-21, MCO-GADCHAMBO-02-21, LICO-GADCHAMBO-03-21, COTO-GADCHAMBO-01-22, LCC-GADCHAMBO-01-22, MCO-GADCHAMBO-09-22, MCO-GADCHAMBO-12-22, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización, convenios y contratos suscritos para su financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo y entidades relacionadas; por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

TIPO DE EXAMEN :

EI

PERIODO DESDE : 2021-05-01

HASTA : 2023-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO-MUNICIPAL DE CHAMBO

Examen especial de ingeniería al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y actos administrativos relacionados para financiar el proyecto "Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, Provincia de Chimborazo", por el período entre el 2 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: COTO-GADCHAMBO-01-21, MCO-GADCHAMBO-02-21, LICO-GADCHAMBO-03-21, COTOGADCHAMBO-01-22, LCC-GADCHAMBO-01-22, MCO-GADCHAMBO-09-22, MCO-GADCHAMBO-12-22, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización, convenios y contratos suscritos para su financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**Riobamba – Ecuador**

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| Siglas/abreviaturas | Significado |
|----------------------------|--|
| % | Porcentaje |
| APUs | Análisis de Precios Unitarios |
| Art. | Artículo |
| BDE | Banco de Desarrollo del Ecuador B.P |
| CGE | Contraloría General del Estado |
| COOTAD | Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización |
| CPCCS | Consejo de Participación Ciudadana y Control Social |
| CURs | Comprobante Único de Registro |
| DPCH | Dirección Provincial de Chimborazo |
| EERSA | Empresa Eléctrica Riobamba S.A. |
| GADM | Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal |
| GADMCH | Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LOCGE | Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado |
| LOSEP | Ley Orgánica del Servicio Público |
| LOSNC | Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública |
| MAATE | Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica |
| NCI | Normas de Control Interno |
| NEVI | Norma Ecuatoriana Vial |
| No. | Número |
| P#CC | Planilla # Contrato Complementario. |
| PTAR | Planta de Tratamiento de Aguas Residuales |
| PVC | Policloruro de Vinilo |
| RE | Resolución |
| RGLOSNC | Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública |
| RUC | Registro Único de Contribuyentes |
| RUP | Registro Único de Proveedores |
| S.A. | Sociedad Anónima |
| SUIA | Sistema Único de Información Ambiental |

SERCOP

Servicio Nacional de Contratación Pública

USD

Dólares de los Estados Unidos de América

VAE

Valor Agregado Ecuatoriano



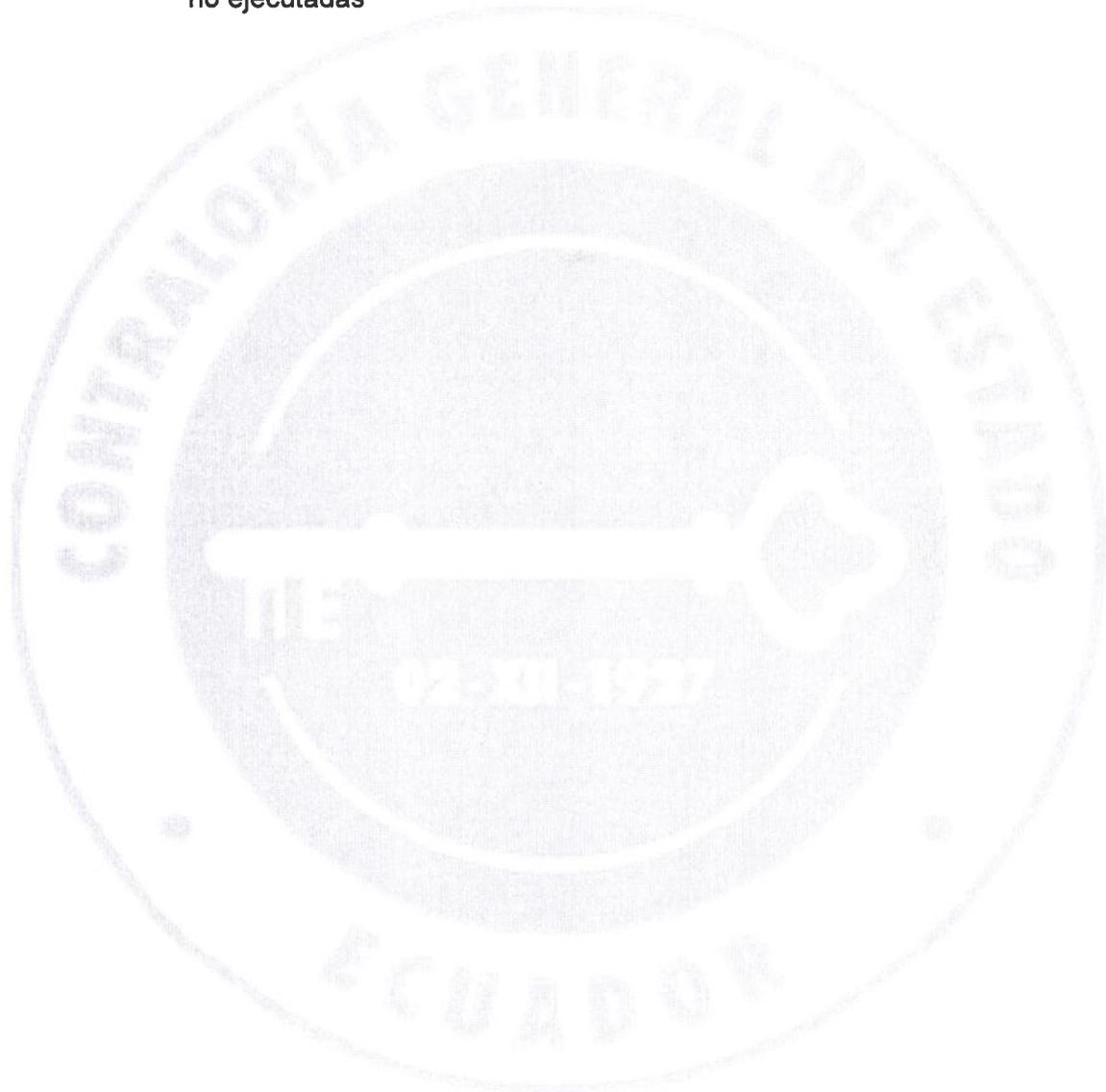
ÍNDICE

| CONTENIDO | Página |
|--|---------------|
| Carta de presentación | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivos del examen | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Base legal | 3 |
| Estructura orgánica | 3 |
| Objetivos de la entidad | 4 |
| Monto de los recursos examinados | 5 |
| Información de los proyectos | 6 |
| Servidores relacionados | 10 |
| CAPÍTULO II | |
| RESULTADOS DEL EXAMEN | |
| Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones | 11 |
| Deficiencias en la instalación de sesión extraordinaria de Concejo Municipal | 11 |
| Se iniciaron procedimientos de contratación con estudios desactualizados, incompletos y con inconsistencias | 16 |
| No se contó con las autorizaciones para intervención en obras públicas y en predios privados, en el contrato 001-2022-OBRA | 22 |
| En el proceso LICO-GADCHAMBO-03-21, no se convalidaron errores subsanables en cuatro ofertas | 26 |
| Se creó y pagó el rubro de desalojo de material de excavación, pese a que esa actividad era parte de los rubros de excavación del contrato 001-2022-OBRA | 30 |
| Observaciones a las autorizaciones de las reprogramaciones del cronograma valorado de trabajo en el contrato 001-2022-OBRA | 38 |
| Obra ejecutada sin cumplimiento de la normativa ambiental | 51 |
| Rubros no cumplieron especificaciones técnicas y cantidades de otros no ejecutadas | 55 |
| Pagos efectuados pese a incumplimientos en las obligaciones del contrato 001-2022-CONSULTORÍA | 66 |

Documentación relevante de los procesos de contratación no fue publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS 70

ANEXOS:

- Anexo 1 Servidores relacionados con el examen
- Anexo 2 Reprogramaciones
- Anexo 3 Rubros no cumplieron especificaciones técnicas y cantidades de otros no ejecutadas



Ref: Informe aprobado el: 2024-09-17

Riobamba,

Señor
Alcalde**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo**
Chambo

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y actos administrativos relacionados para financiar el proyecto "Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, Provincia de Chimborazo", por el período entre el 2 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: COTO-GADCHAMBO-01-21, MCO-GADCHAMBO-02-21, LICO-GADCHAMBO-03-21, COTOGADCHAMBO-01-22, LCC-GADCHAMBO-01-22, MCO-GADCHAMBO-09-22, MCO-GADCHAMBO-12-22, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización, convenios y contratos suscritos para su financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Wilson Salas Miranda**Director Provincial 2**

Uno

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, GADMCH, se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DPCH-AE-2024 de 8 de enero de 2024, modificada mediante memorando 012-DPCH-AE-2024 de 16 de enero de 2024, con cargo al Plan Anual de Control del 2024, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Chimborazo.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Analizar y evaluar el cumplimiento técnico y legal de los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, recepción y liquidación de los contratos de ejecución de obras suscritos.
- Analizar el cumplimiento del objeto contractual conforme las especificaciones técnicas convenidas en los contratos y demás documentos vinculantes; así como, de la recepción, la liquidación y los pagos de los contratos y fiscalización de los proyectos, incluidos su financiamiento.

Alcance del examen

Se analizó el Contrato de financiamiento y Servicios Bancarios y actos administrativos relacionados para financiar al proyecto "Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, Provincia de Chimborazo", por el período entre el 2 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; y, las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: COTO-GADCHAMBO-01-21, MCO-GADCHAMBO-02-21, LICO-GADCHAMBO-03-21, COTO-GADCHAMBO-01-22, LCC-GADCHAMBO-01-22, MCO-GADCHAMBO-09-22, MCO-GADCHAMBO-12-22, sus estudios, instrumentos accesorios y de fiscalización, convenios y contratos suscritos para su financiamiento. por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Das 

| No. | Código del proceso | Objeto | Fecha de suscripción del contrato |
|-----|----------------------|--|-----------------------------------|
| 1 | COTO-GADCHAMBO-01-21 | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada | 2021-06-10 |
| 2 | MCO-GADCHAMBO-02-21 | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones | 2021-04-28 |
| 3 | LICO-GADCHAMBO-03-21 | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario | 2022-02-17 |
| 4 | LCC-GADCHAMBO-01-22 | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario | 2022-02-24 |
| 5 | COTO-GADCHAMBO-01-22 | Adecuación de la infraestructura física de la ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la escuela de formación de policías en el cantón Chambo y su complementario | 2022-12-30 |
| 6 | MCO-GADCHAMBO-09-22 | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del cantón Chambo y su complementario | 2023-03-23 |
| 7 | MCO-GADCHAMBO-12-22 | Construcción parque recreativo primera etapa en la comunidad Lluçud Alto, cantón Chambo | 2023-03-23 |

Base legal

El Municipio del Cantón Chambo fue creado, mediante Ley 84, publicada en el Registro Oficial 896 de 18 de marzo de 1988.

El Concejo Municipal de Chambo expidió la Resolución Administrativa 134-2010 de 17 de noviembre de 2010, en la cual se cambió la denominación de Municipio del Cantón Chambo a Gobierno Municipal de Chambo.

El Concejo Municipal el 4 y 12 de mayo de 2011, en sesiones ordinarias aprobó la Ordenanza mediante la cual se puso en vigencia el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Chambo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, la cual, el Alcalde la sancionó el 20 de mayo de 2011.

Estructura orgánica

Con Resolución Administrativa 114-GADMCH-2021, aprobada y ejecutada el 16 de noviembre de 2021 por el Alcalde del GADMCH, se resolvió expedir el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que contiene la estructura orgánica y la estructura descriptiva de la institución que se detalla a continuación:

- Alcalde
- Concejo
- Procuraduría Síndica
- Secretaria General

TRES 

- Dirección Financiera
- Contabilidad
- Tesorería
- Dirección de Gestión Administrativa
- Compras Públicas
- Talento Humano
- Dirección de Obras Públicas
- Vialidad Urbana
- Infraestructura
- Fiscalización
- Agua Potable, Alcantarillado, Higiene Ambiental y Residuos Sólidos
- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
- Avalúos y Catastros
- Ordenamiento Territorial
- Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana
- Registro de la Propiedad

Objetivos de la entidad

Los objetivos estratégicos de la entidad de conformidad a los establecidos en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH, entre otros son los siguientes:

- Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y de sus áreas urbanas y rurales.
- Coordinar con otras entidades, el desarrollo y mejoramiento de la cultura, la educación, la asistencia social, turismo, medio ambiente y seguridad ciudadana.
- Mejorar y ampliar la cobertura de los servicios básicos.

Cuatro (4)

Monto de los recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 3 987 670,28 USD, correspondientes a seis proyectos de obras civiles y una fiscalización de consultoría, según el siguiente detalle:

| No. | Código del proceso | Objeto | Fecha de suscripción del contrato | Monto del contrato (USD) | Valor examinado del 2021-05-01 al 2023-12-31 (USD) |
|---------------|----------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|--|
| 1 | COTO-GADCHAMBO-01-21 | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada. | 2021-06-10 | 459 622,96 | 408 428,59 |
| 2 | MCO-GADCHAMBO-02-21 | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones. | 2021-04-28 | 189 437,61 | 192 057,74 |
| 3 | LICO-GADCHAMBO-03-21 | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 2022-02-17 | 3 990 686,11 | 2 969 433,17 |
| 4 | LCC-GADCHAMBO-01-22 | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 2022-02-24 | 184 860,98 | 119 344,24 |
| 5 | COTO-GADCHAMBO-01-22 | Adecuación de la infraestructura física de la Ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías en el Cantón Chambo y su complementario. | 2022-12-30 | 225 847,11 | 240 714,58 |
| 6 | MCO-GADCHAMBO-09-22 | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del Cantón Chambo y su complementario. | 2023-03-23 | 99 988,84 | 31 637,62 |
| 7 | MCO-GADCHAMBO-12-22 | Construcción Parque Recreativo primera etapa en la comunidad Lluçud Alto, cantón Chambo. | 2023-03-23 | 72 769,57 | 26 054,34 |
| Total: | | | | 5 223 213,18 | 3 987 670,28 |

* En los procesos 2 y 5, se evidenció valores superiores a los contratados, debido a que, existieron incrementos de cantidades las cuales se encuentran dentro del rango permitido por la ley.

Fuentes de financiamiento

Los siete procesos de contratación pública se financiaron a través de las partidas presupuestarias 7.3 "Bienes y servicios para inversión" y 7.5 "Obras Públicas", de los cuales el 1, 2, 5, 6 y 7 provinieron de fondos propios; y, el 3 y 4 fueron financiados a través de un contrato de servicios bancarios suscrito entre la Entidad y el Banco Ecuatoriano de Desarrollo.

Cinco

Información de los proyectos

Descripción de las obras

1. 004-2021-OBRA. Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada

Comprendió la implementación de los trabajos de acabado de obra básica, excavación sin clasificar, construcción de sub base clase III y de sub base clase IV, estabilización de base con emulsión, sello fogseal, bordillos de hormigón, señalética y muro de gaviones.

2. 002-2021-OBRA. Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones

Consistió en la ejecución de los trabajos de acabado de obra básica, excavación sin clasificar, relleno compactado, construcción de sub base clase III y de sub base clase IV, estabilización de base con emulsión, sello fogseal, bordillos de hormigón, señalética y muro de gaviones en la vía de Guayllabamba Quiliste.

3. 001-2022-OBRA. Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario

Se efectuaron trabajos de alcantarillado sanitario, replanteo y nivelación, excavación a máquina sin clasificar, plantas de tratamiento, sistema de agua potable, red de distribución, acometidas domiciliarias, colocación de tuberías y accesorios, relleno compactado suelo natural, levantada de adoquín y readoquinado (material existente), acero de refuerzo de varios diámetros, hormigón simple de 210 kg/cm² incluido el encofrado y pozos de revisión.

4. 002-2022-CONSULTORÍA. Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario

La fiscalización para la construcción del proyecto 002-2022-OBRA, consistió en la verificación, validación, comprobación y aprobación de los trabajos realizados por el contratista de la obra, para lo cual el consultor se comprometió a la utilización de personal técnico, personal auxiliar, arrendamiento, alquiler de vehículos, de equipos e

Seis 

instalaciones, suministro y materiales, reproducción ediciones y publicaciones, sobre su cumplimiento se comenta en el capítulo 2 de este informe.

5. 002-2022-OBRA. Adecuación de la infraestructura física de la ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la escuela de formación de policías en el cantón Chambo y su complementario

Correspondió a los trabajos de readecuación del edificio de la ex academia, pintura de caucho exterior, interior y en fachadas, cubierta de panel metálico tipo galvalumen, provisión e instalación de literas dobles y sillas mixtas, contrapiso, acero de refuerzo y estructural, mampostería de bloque, enlucido paleteado, piso y barredera de porcelanato, inodoros, lavamanos, muebles de cocina y astas para banderas.

6. 003-2023-OBRA. Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del cantón Chambo y su complementario

Consistió en la ejecución de trabajos preliminares, aceras y cerramiento perimetral, puertas de ingreso y salida, área administrativa, casa de máquinas, equipamiento fábrica, suministro, instalación y prueba de máquina hidráulica semi automática para fabricación de adoquines; y, obras complementarias.

7. 005-2023-OBRA. Construcción parque recreativo primera etapa en la comunidad Lluçud Alto, cantón Chambo

Contempló los trabajos de replanteo inicial, señalización de cancha con pintura de alto tráfico, creación de accesos, camineras, áreas verdes, baterías sanitarias, graderíos, cubierta de panel metálico curva, instalaciones hidrosanitarias, provisión e instalación de juegos para parques y colocación de letrero denominador.

Datos generales de los contratos

A continuación, se detallan los datos principales de los contratos:

| No. | Código del contrato | Objeto | Fecha de contrato | Monto contratado (USD) | Anticipo (USD) | Plazo contrato (Días) * |
|-----|----------------------|---|-------------------|------------------------|----------------|-------------------------|
| 1 | 004-2021-OBRA | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada. | 2021-06-10 | 459 622,96 | 229 811,48 | 150 |
| 2 | 002-2021-OBRA | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones. | 2021-04-28 | 189 437,61 | 94 718,81 | 90 |
| 3 | 001-2022-OBRA | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 2022-02-17 | 3 990 686,11 | 1 596 274,44 | 365 |
| 4 | 001-2022-CONSULTORÍA | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 2022-02-24 | 184 860,98 | 81 720,92 | 365 |

Siele 

| No. | Código del contrato | Objeto | Fecha de contrato | Monto contratado (USD) | Anticipo (USD) | Plazo contrato (Días) * |
|-----|---------------------|---|-------------------|------------------------|----------------|-------------------------|
| 5 | 002-2022-OBRA | Adecuación de la infraestructura física de la Ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías en el Cantón Chambo y su complementario. | 2022-12-30 | 225 847,11 | 121 818,77 | 90 |
| 6 | 003-2023-OBRA | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del Cantón Chambo y su complementario. | 2023-03-23 | 99 988,84 | 49 994,42 | 90 |
| 7 | 005-2023-OBRA | Construcción Parque Recreativo primera etapa en la comunidad Lluçud Alto, cantón Chambo. | 2023-03-23 | 72 769,57 | 36 384,79 | 90 |

* Plazo contrato a partir del día siguiente de la autorización de inicio por escrito del administrador de contrato.

Movimiento económico

El detalle de los pagos por las obras y consultorías, considerando los descuentos, se describen en el cuadro siguiente:

| No. | Objeto | No. Planillas | Anticipo devengado (USD) | Valor planillado cancelado (USD) | Valor planillado + IVA (USD) | Descuentos (USD) | Valor líquido (USD) |
|-----|---|---------------|--------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------------|---------------------|
| 1 | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada. | 6 | 196 066,99 | 408 428,59 | 457 440,02 | 56 158,94 | 435 025,57 |
| 2 | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones. | 5 | 94 718,81 | 192 057,74 | 215 104,67 | 26 407,94 | 188 696,73 |
| 3 | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 22 | 1 030 900,17 | 2 969 433,17 | 3 325 765,15 | 422 143,24 | 3 468 996,18 |
| 4 | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 19 | 47 737,68 | 119 344,24 | 133 665,55 | 26 857,61 | 140 791,18 |
| 5 | Adecuación de la infraestructura física de la Ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías en el Cantón Chambo y su complementario. | 4 | 117 506,59 | 240 714,58 | 269 600,33 | 34 740,49 | 239 172,02 |
| 6 | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del Cantón Chambo y su complementario. | 2 | 15 818,82 | 31 637,62 | 35 434,13 | 10 838,40 | 58 771,33 |
| 7 | Construcción Parque Recreativo primera etapa en la comunidad Lluçud Alto, cantón Chambo. | 2 | 13 001,18 | 26 054,34 | 29 180,86 | 3 582,47 | 48 982,00 |

* Los procesos 1, 3, 4, 6, y 7, hasta el 31 de diciembre de 2023, no tienen acta entrega recepción provisional, por lo que, los anticipos aún no se encontraban devengados.

Garantías

Se rindieron las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y la de buen uso del anticipo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| No. | Código del contrato | Objeto | Fecha de contrato | Recepción provisional | Garantía * | | Recepción definitiva | Garantía * | |
|-----|----------------------|--|-------------------|-----------------------|-----------------------------|------------|----------------------|-------------------------|------------|
| | | | | | Buen uso del anticipo Desde | Hasta | | Fiel cumplimiento Desde | Hasta |
| 1 | 004-2021-OBRA | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada. | 2021-06-10 | No aplica | 2021-06-07 | 2023-12-31 | No aplica | 2021-06-07 | 2023-12-31 |
| 2 | 002-2021-OBRA | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones. | 2021-04-28 | 2022-09-21 | 2021-04-21 | 2022-10-30 | No aplica | 2021-04-21 | 2023-12-31 |
| 3 | 001-2022-OBRA | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 2022-02-17 | No aplica | 2022-02-11 | 2023-12-31 | No aplica | 2022-02-11 | 2023-12-31 |
| 4 | 001-2022-CONSULTORÍA | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo. | 2022-02-24 | No aplica | 2022-02-23 | 2023-12-31 | No aplica | 2022-02-23 | 2023-12-31 |

Ocho (8)

| No. | Código del contrato | Objeto | Fecha de contrato | Recepción provisional | Garantía * | | Recepción definitiva | Garantía * | |
|-----|---------------------|---|-------------------|-----------------------|-----------------------|------------|----------------------|-------------------|------------|
| | | | | | Buen uso del anticipo | | | Fiel cumplimiento | |
| | | | | | Desde | Hasta | | Desde | Hasta |
| | | provincia de Chimborazo y su complementario. | | | | | | | |
| 5 | 002-2022-OBRA | Adecuación de la infraestructura física de la Ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías en el Cantón Chambo y su complementario. | 2022-12-30 | 2023-12-21 | 2022-12-29 | 2023-12-31 | No aplica | 2022-12-29 | 2023-12-31 |
| 6 | 003-2023-OBRA | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del Cantón Chambo y su complementario. | 2023-03-23 | No aplica | 2023-03-20 | 2023-12-31 | No aplica | 2023-12-15 | 2023-12-31 |
| 7 | 005-2023-OBRA | Construcción Parque Recreativo primera etapa en la comunidad Llucud Alto, cantón Chambo. | 2023-03-23 | No aplica | 2023-09-12 | 2023-12-31 | No aplica | 2023-03-20 | 2023-12-31 |

* En las columnas "Hasta" en donde constan el periodo de vigencia de las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento, a pesar que las fechas de vencimiento son posteriores al corte de la acción de control 31 de diciembre de 2023, la fecha máxima de vigencia de las garantías corresponde a la que consta en las pólizas presentadas al equipo auditor durante la ejecución del examen.

Avance de los trabajos

En el siguiente cuadro se indican los valores y planillas, con el porcentaje correspondiente de los avances económicos hasta la fecha de corte del examen:

| No | Objeto | Valor contrato (USD) | Valor planillado (USD) | % de avance (USD) | Estado de la obra al (2023-12-31) |
|----|---|----------------------|------------------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1 | Mantenimiento vial San Pedro-Vergel-Ainche con base estabilizada. | 459 622,96 | 408 428,59 | 88,86 | Ejecución del contrato |
| 2 | Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones. | 189 437,61 | 192 057,74 | 101,38 | Recepción provisional |
| 3 | Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 3 990 686,11 | 2 969 433,17 | 74,41 | Ejecución del contrato |
| 4 | Fiscalización a la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo y su complementario. | 184 860,98 | 119 344,24 | 64,56 | Ejecución del contrato |
| 5 | Adecuación de la infraestructura física de la Ex academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías en el Cantón Chambo y su complementario. | 225 847,11 | 240 714,58 | 106,58 | Recepción provisional |
| 6 | Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del Cantón Chambo y su complementario. | 99 988,84 | 31 637,62 | 31,64 | Ejecución del contrato |
| 7 | Construcción Parque Recreativo primera etapa en la comunidad Llucud Alto, cantón Chambo. | 72 769,57 | 26 054,34 | 35,80 | Ejecución del contrato |

Plazos

En el análisis del cumplimiento de los plazos, constan las fechas de inicio, terminación del plazo, conclusión de las obras; así como plazos, ampliaciones y suspensiones; y, retrasos, conforme se detalla a continuación:

Nuevo 

| No. | Código del contrato | Fecha de inicio | Plazo (Días) | Ampliación / Suspensión (Días) | Terminación del plazo | Conclusión de obra | Retraso (Días) |
|-----|----------------------|-----------------|--------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| 1 | 004-2021-OBRA | 2021-06-21 | 150 | 40 | 2021-12-28 | 2021-12-28 | 0 |
| 2 | 002-2021-OBRA | 2021-05-06 | 90 | 40 | 2021-09-13 | 2021-09-13 | 0 |
| 3 | 001-2022-OBRA | 2022-04-08 | 365 | 286 | 2024-01-19 | En ejecución | 0 |
| 4 | 001-2022-CONSULTORÍA | 2022-04-08 | 365 | 286 | 2024-01-19 | En ejecución | 0 |
| 5 | 002-2022-OBRA | 2023-03-01 | 90 | 220 | 2024-01-05 | 2023-11-30 | 0 |
| 6 | 003-2023-OBRA | 2023-05-02 | 90 | 123 | 2023-12-15 | En ejecución | 16 |
| 7 | 005-2023-OBRA | 2023-05-03 | 90 | 0 | 2023-08-01 | 2023-11-23 | 114 |

Fiscalización, supervisión y administración de contratos

La fiscalización, supervisión y administración de los proyectos fue ejecutada por servidores de la Dirección de Obras Públicas del GADM de Chambo. Únicamente en el contrato 3 su fiscalización fue externa.

Servidores relacionados

Anexo 1.

Diez 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, realizó el "Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual de los procesos de contratación pública para la ejecución de consultorías y proyectos viales, sanitarios, hidráulicos, riego, obra civil, mantenimiento, cumplimiento de la normativa ambiental y seguridad; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2021"; como resultado del citado examen, el 29 de diciembre de 2021 se aprobó el informe DPCH-0064-2021 que fue remitido a la entidad con oficio 0151-DPCH-AE-2022 de 13 de enero de 2022, e incluyó una sola recomendación respecto de la disposición de realizar la liquidación de reajustes de precios, la cual fue implementada.

Deficiencias en la instalación de sesión extraordinaria de Concejo Municipal

En las actas de sesiones extraordinarias de Concejo Municipal relacionadas con el financiamiento para la ejecución del proyecto "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo", se determinaron las siguientes observaciones:

En el acta de sesión extraordinaria de Concejo 018-CC-GADMCH-2020 de 26 de noviembre de 2020, se trató, en el cuarto punto del orden del día, la autorización del Concejo Municipal para utilizar el mecanismo de silla vacía por parte del Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, para participar con voz y voto en las decisiones de la ejecución del proyecto citado en el párrafo precedente.

Al respecto, el Secretario de Concejo dio lectura a la petición del ciudadano contenida en comunicación de 25 de noviembre de 2020, en la cual, solicitó ser recibido en el seno de Concejo Municipal en la sesión extraordinaria Nro. 18, que se realizó el jueves 26 de noviembre de 2020 a las 14h00 para tratar la decisión sobre el proyecto de agua potable y alcantarillado del cantón Chambo, haciendo uso de la silla vacía como mecanismo de participación ciudadana, para de esta manera formar parte de las decisiones de tan importante proyecto.

Once 

Luego, el Concejo Municipal resolvió por unanimidad autorizar el mecanismo de silla vacía para que el ciudadano participe con voz y voto en las decisiones de la ejecución del proyecto que correspondió a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020, en la cual se trató como cuarto punto del orden del día la *"Autorización al señor Alcalde por parte del Concejo Municipal, para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, así como para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente del GAD Municipal de Chambo, que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la ejecución del proyecto Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo"*.

Al inicio de la sesión, el Secretario de Concejo constató la asistencia de dos concejales presentes, tres ausentes, un participante para la silla vacía constante en el listado *"como miembro de Concejo Municipal"*; es decir, se tenía minoría, pero se informó al Alcalde que se contaba con el quórum para la sesión extraordinaria de Concejo, según el detalle siguiente:

| No. | Miembros del Concejo Municipal | Asistencia | Observaciones |
|-----|--------------------------------|------------|------------------------------------|
| 1 | 060XXXXXX5 | Presente | Concejal |
| 2 | 040XXXXXX2 | Ausente | Concejal |
| 3 | 060XXXXXX8 | Ausente | Alcalde |
| 4 | 060XXXXXX0 | Ausente | Concejal |
| 5 | 060XXXXXX2 | Presente | Concejal |
| 6 | 06XXXXXX8 | Presente | Alcalde |
| 7 * | 060XXXXXX5 | Presente | Ciudadano participe de silla vacía |

(*): No fue miembro del Concejo Municipal

Al respecto, el Procurador Síndico, en el acta de sesión de concejo 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020, sobre la legalidad de las decisiones con ese quórum, señaló:

"... es completamente legal si el quórum de instalación y las decisiones que se adopten de aquí en adelante señor Alcalde porque el Art. 320 del COOTAD determina que tanto los consejos provinciales, los consejos metropolitanos, los consejos municipales podrán constituirse la mitad más uno de sus miembros, entonces en este caso son tres señores Concejales están aquí presentes, está presente el señor de Participación Ciudadana que es un señor Concejal mas que tiene derecho a voz y voto por haber participado desde el inicio en los proyectos como así determina el BDE en convenio y así lo determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 100, en el Art. 77 y en el 311 del COOTAD. Señor Alcalde las decisiones que tome de aquí en adelante que adopte el concejo son históricas y trascendentales para el adelanto y desarrollo del cantón"

Proce P

Chambo y son plenamente válidos y se encuentran amparados en la Constitución... la decisión de los señores Concejales de no comparecer a esta sesión ya es personal de ellos, lo que si debe quedar en claro es que si faltan a tres sesiones consecutivas es una causal de destitución del cargo... - para complementar de mejor manera señor Alcalde sobre la instalación de la sesión y el quórum el señor Procurador General del Estado ha emitido un criterio jurídico y que determina en base a lo que dispone el Art. 56 del COOTAD al ser el señor Alcalde parte del órgano legislativo tiene derecho a voz y voto, por lo tanto con su voto puede instalar plenamente solo para que quede claramente definido porque esta sesión y esta acta va a ser remitida al BDE y todas las resoluciones que vengan aquí, sin duda alguna va haber cierto inconveniente pero queda claro señor Alcalde que hemos actuado en base a lo que dispone la normativa (...)”.

Con este pronunciamiento, la máxima autoridad dio por instalada la sesión, pero no observó que, para tomar decisiones, se requería previamente del quórum reglamentario, por cuanto se consideró al integrante de la silla vacía como parte del Concejo Municipal, en contra posición de lo establecido en el artículo 320 “*Quorum*” del COOTAD, lo que dio lugar a que se haya realizado el debate y la toma de decisiones sobre la solicitud y autorización del crédito para la construcción del proyecto de agua potable y alcantarillado.

El Secretario de Concejo actuante en el período del 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 consideró, para el quórum de la sesión 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020, al representante de la silla vacía como integrante del Concejo Municipal en la sesión extraordinaria, por lo que inobservó lo dispuesto en el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP; el artículo 320 “*Quórum*” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, e incumplió el artículo 41, letra f) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, que dice:

“... 41.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal: (...) f) Las demás que señale el Concejo o Presidente (...)”.

El Procurador Síndico que actuó en el período del 1 de junio de 2020 y el 6 de abril de 2021, asesoró en forma contraria a normas expresas al emitir pronunciamientos jurídicos respecto del número mínimo de integrantes para instalar la sesión 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020 de Concejo Municipal, por lo que inobservó lo dispuesto en los artículos 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, incumplió el artículo 6, número 3 Proceso Asesor, 3.1 Sindicatura, números 1, 6 y 13 de las Actividades Esenciales del Procurador Síndico de la Resolución Administrativa 085-

Trece 

SAC-2017 del Estatuto Orgánico - Funcional, de Posición por procesos y Manual de clasificación y valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, vigente hasta el 15 de noviembre de 2021, que en la parte pertinente señala:

"... Art. 6. GESTIÓN POR PROCESOS. - 3.- PROCESO ASESOR.- 3.1.- SINDICATURA.- 1.- PROCURADOR SÍNDICO.- ACTIVIDADES ESCENCIALES: ... 3. Asesorar al Concejo, a la Alcaldía y demás dependencias de la municipalidad en asuntos de carácter jurídico y legal. - 6. Analizar, interpretar y emitir criterio sobre aspectos jurídico-legales que normen la marcha administrativa del GAD Municipal de Chambo. - 13. Asistir a las sesiones del Concejo y prestar la debida asesoría (...)"

El Alcalde que actuó en periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y el 14 de mayo de 2023, inobservó lo dispuesto en los artículos 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; 320 "Quórum" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 77 "De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados" de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a que su participación en la sesión debía sujetarse a lo establecido en la ley.

Estos hechos dieron lugar a que se haya realizado el debate y la toma de decisiones sobre la solicitud y autorización del crédito para la construcción del proyecto de agua potable y alcantarillado, con tres de los seis miembros del Concejo Municipal.

Mediante oficios 1709-DPCH-AE-2024, 0105 y 0106-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, al Secretario de Consejo y al Procurador Síndico.

El Alcalde, en comunicación de 5 de junio de 2024, posterior a la conferencia final de resultados, señaló en lo pertinente:

"... las actas de sesiones extraordinarias del concejo cantonal, 018-CC-GADMCH-2020 de 26 de noviembre de 2020 el concejo cantonal autoriza la ejecución del proyecto "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo, en mi calidad de alcalde basado en el pronunciamiento de un profesional del derecho que es el Procurador Síndico, que indica que es constitucional, legal y reglamentario por lo que continúo con el desarrollo de la sesión, la sesión extraordinaria de concejo municipal 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020, en la cual se trató la autorización al señor Alcalde por parte del Concejo Municipal, para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios y como el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente del GADM de Chambo, que mantiene en el Banco Central del Ecuador, un error garrafal e

Catorce @

imperdonable del secretario de concejo que induce al suscrito al cometer un error, porque es la función del secretario de concejo el ~~constatar el quórum reglamentario~~ e informar al Alcalde para apegado a norma expresa continuar o suspender la misma, en el presente caso con el pronunciamiento del secretario de concejo indicando que existe el quorum legal procedo a instalar la sesión extraordinaria de concejo basado en el pronunciamiento del secretario de concejo procedí aplicar el Art.320 del COOTAD. El Procurador Síndico y el Secretario de Concejo reitero siendo profesionales del derecho tenían la obligación de revisar el conjunto de normas jurídicas y en ese sentido pronunciarse y no de forma deliberada como lo han efectuado en ese momento (...)".

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría porque los pronunciamientos del Secretario de Concejo y del Procurador Síndico no son vinculantes para que la máxima autoridad instale las sesiones de concejo sin el quorum reglamentario.

Conclusión

Se instaló la sesión extraordinaria 024-CC-GADMCH-2020 de 14 de diciembre de 2020, con la minoría de los miembros, ya que el Secretario del Concejo consideró para el quórum al representante de la silla vacía como uno de sus integrantes; el Procurador Síndico asesoró en forma contraria a normas expresas; el Alcalde no observó que se requería previamente del quórum reglamentario, lo que dio lugar a que se haya realizado el debate y la toma de decisiones sobre la solicitud y la autorización del crédito para la construcción del proyecto de agua potable y alcantarillado, con tres de los seis miembros del Concejo Municipal.

Recomendaciones

Al Secretario de Concejo

1. Considerará que en las sesiones de Concejo se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros, a fin de informar sobre el cumplimiento del quórum reglamentario previo a su instalación.

Al Procurador Síndico

2. Prestará asesoría por petición del Concejo Municipal, respecto a la conformación del cuerpo colegiado para instalar sesiones donde se trate la autorización de endeudamiento para la ejecución de obras, observando que se cumpla con la mayoría absoluta de sus miembros.

Quince 

Al Alcalde

3. Declarará instaladas las sesiones cuando exista el quórum reglamentario, a fin de que las decisiones que se adopten correspondan al voto de la mayoría del Concejo Municipal.

Se iniciaron procedimientos de contratación con estudios desactualizados, incompletos y con inconsistencias

En los procedimientos de contratación 3. LICO-GADCHAMBO-03-21; 5. COTO-GADCHAMBO-01-22; y, 6. MCO-GADCHAMBO-09-22, se evidenció que, para la ejecución de los mismos, no se contó con los estudios completos y definitivos, debido a que no se identificaron todas las necesidades de intervención, como las siguientes:

- En el proyecto 3, que inició mediante Resolución Administrativa 106-GADMCH-2021 de 18 de octubre de 2021, no se consideraron tramos de nuevas zonas de aporte en el sistema de alcantarillado y agua potable del cantón Chambo, por cuanto los análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas los actualizaron arquitectos, cuyos campos de conocimiento no son afines para desarrollar actividades concernientes a la ingeniería civil, conforme lo establece los artículos 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y 10 de su Reglamento; además, se incluyeron rubros de capacitaciones en el presupuesto, en contraposición a la prohibición establecida en el artículo 99 de la LOSNCP, inciso último.
- El proyecto 5, se inició con Resolución Administrativa 115-GADMCH-2022 de 11 de noviembre de 2022, sin haber tomado en cuenta el tanque hidroneumático del edificio de la ex Academia, que tiene como finalidad garantizar la presión al sistema de agua potable, tampoco se consideró el cambio de canales y bajantes de aguas lluvias.
- En el proyecto 6, que inició con Resolución Administrativa 152-GADMCH-2022 de 28 de diciembre de 2022 no se consideró los estudios eléctricos aprobados por la "Empresa Eléctrica de Riobamba S. A.", EERSA, para la colocación de la planta de adoquines, ni se dispuso un lugar para el almacenamiento de los adoquines nuevos.

Dieciséis

En el proceso 3. LICO-GADCHAMBO-03-21 la Técnica de Proyectos, en el período comprendido entre el 9 de septiembre de 2021 y el 14 de octubre de 2021, y el Director de Planificación del período de 8 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2021, actualizaron los estudios el 13 de octubre de 2021 de conformidad a la fecha que consta en las especificaciones técnicas.

La Directora de Planificación del 15 de octubre de 2021 al 1 de febrero de 2022 con oficio OF N.001ve-DP-GADMCH-2021 de 15 de octubre de 2021, entregó al Director de Obras Públicas la actualización, revisada y aprobada del proyecto e indicó:

*“... la ACTUALIZACIÓN debidamente REVISADA Y APROBADA del Proyecto:”
CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA
CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO “enmarcada en el
artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...).”*

Referente a este proceso, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, mediante oficio SERCOP-DSP-2022-0294-OF de 18 de enero de 2022, comunicó al Alcalde del GADMCH, el análisis realizado a un reclamo sobre la actualización de los estudios e indicó que:

“... Es de responsabilidad de la entidad contratante contar con los estudios previos completos y actualizados, de conformidad con el artículo 23 de la LOSNCP, adicionalmente la entidad contratante es solidariamente responsable junto con el consultor por la validez de los resultados de los estudios y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación, por otro lado una vez revisados los planos y memorias técnicas publicadas como documentación relevante se evidencia que las mismas efectivamente están elaboradas por el consultor ..., no obstante su representada debía observar la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en todas las etapas del procedimiento de contratación lo cual incluyen las actualizaciones de los estudios, puesto que si las mismas no fueron elaboradas por el profesional afín, significaría que los estudios no están correctamente actualizados. (...).”

Dichos estudios fueron actualizados por profesionales que no tenían la competencia para realizar esa actividad y en base a los cuales el Director de Obras Públicas actuante en el período del 19 de agosto de 2021 al 12 de mayo de 2023 mediante oficio 068-DIR-OOPP-GADMCH-2021 de 18 de octubre de 2021, concluyó y recomendó al Alcalde iniciar el proceso de contratación LICO-GADCHAMBO-03-21, sin supervisar el proyecto entregado por la Dirección de Planificación, lo que dio lugar a que durante la ejecución del proyecto se realicen rediseños en el sistema de alcantarillado para abarcar las

Diego

nuevas zonas de aporte que no fueron incluidas y un contrato complementario que contempló rubros de pozos de cámara de diferentes alturas.

En el procedimiento 5. COTO-GADCHAMBO-01-22, el Técnico de Proyectos, en el período comprendido entre el 8 de julio de 2022 al 20 de junio de 2023, elaboró el "*Estudio de viabilidad de proyecto*" para la Adecuación de la infraestructura física de la Ex Academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la escuela de formación de policías en el cantón Chambo, el 31 de octubre de 2022 conforme al documento suscrito electrónicamente; posterior, el Director de Planificación del período del 3 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2023, lo revisó y aprobó mediante la inserción de su firma electrónica el 1 de noviembre de 2022; además, con oficio GADMCH-DPOT-2022-0252-OI de 26 de octubre de 2022, entregó el estudio de viabilidad del proyecto al Alcalde, al Procurador Síndico y a los directores de Obras Públicas, Financiero y Administrativo. El Director de Obras Públicas actuante en el período del 19 de agosto de 2021 al 12 de mayo de 2023, mediante oficio interno GADMCH-OOPP-2022-0293-OI de 1 de noviembre de 2022, sin supervisar el proyecto entregado por la Dirección de Planificación remitió al Alcalde el requerimiento para el inicio del proceso de contratación para la "*Adecuación de la infraestructura física de la Ex Academia y del edificio Casa Cívica para el funcionamiento de la escuela de formación de policías en el cantón Chambo*", ocasionando que durante la etapa contractual sea necesario un rediseño hidráulico para implementar un tanque hidroneumático que permita mantener la presión de agua y que se requiera la implementación de canales y bajantes para agua lluvia.

En el proyecto 6. MCO-GADCHAMBO-09-22 el Técnico de Proyectos, en el período comprendido entre el 8 de julio de 2022 al 20 de junio de 2023 elaboró el "*Estudio de viabilidad de proyecto*" para la Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del cantón Chambo, como se evidencia en el documento suscrito electrónicamente el 10 de septiembre de 2022 y el Director de Planificación del período del 3 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2023, revisó y aprobó con firma electrónica el 12 de septiembre de 2022, este último, con oficio GADMCH-DPOT-2022-0211-OI de 12 de septiembre de 2022 entregó el estudio de viabilidad del proyecto en la misma fecha al Alcalde y al Director de Obras Públicas. El Director de Obras Públicas del período del 19 de agosto de 2021 al 12 de mayo de 2023, con oficio interno GADMCH-OOPP-2022-0268-OI de 14 de octubre de 2022, remitió al Alcalde el requerimiento para el inicio del proceso de contratación para la "*Adecuación e implementación de la planta de adoquines del GAD Municipal del cantón Chambo*" sin supervisar el proyecto entregado

Dreiocho R

por la Dirección de Planificación, que conllevaron a que en la ejecución de la etapa contractual se requiera de un contrato complementario para el estudio eléctrico y que no se disponga de un lugar para el almacenamiento de los adoquines nuevos.

La Técnico de Proyectos, del período comprendido del 9 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021, al elaborar el proyecto el 13 de octubre de 2021 sin contar con un título afín para desarrollar actividades concernientes a la ingeniería civil; y como Director de Planificación del 15 de octubre de 2021 al 1 de febrero de 2022, al revisar y aprobarlo el 15 de octubre de 2021, sin haber considerado que se requerían tramos de nuevas zonas de aporte en el proceso 3. LICO-GADCHAMBO-03-21 para el sistema de alcantarillado y agua potable del cantón Chambo, e incluir rubros de capacitaciones en el presupuesto; ocasionó que en la etapa contractual se realicen rediseños en el sistema de alcantarillado y un contrato complementario que contempló rubros de pozos de cámara de diferentes alturas, inobservó los artículos 23 "Estudios" y el último inciso 99 "Responsabilidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 5 y 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, 9 y 10 de su Reglamento; 105 "Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia" y 108 "Elaboración de especificaciones técnicas" número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública" de 31 de agosto de 2016 la Norma de Control Interno 408-08 "Diseño definitivo" de la Contraloría General del Estado; además, como Director de Planificación incumplió el número 1 "Director de Planificación y Ordenamiento Territorial" y como Técnico de Proyectos el número 5 "Técnico de Proyectos" del numeral 2.2 "Planificación y Ordenamiento Territorial" del Estatuto Orgánico Funcional de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADMCH de 5 de septiembre de 2017, que establecen entre sus actividades la elaboración de proyectos, estudios, diseños a nivel provincial; así como, las demás que le asignen de acuerdo a su competencia y determine la ley, aplicando la metodología vigente.

El Técnico de Proyectos, en el período comprendido del 8 de julio de 2022 al 20 de junio de 2023, al haber elaborado el estudio de viabilidad en el proceso 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 sin tomar en cuenta el tanque hidroneumático, ni incluir el cambio de canales y bajantes de aguas lluvias; y, en el estudio de viabilidad del proyecto 6. MCO-GADCHAMBO-09-22 sin haber considerado los estudios eléctricos otorgados por la entidad rectora "Empresa Eléctrica de Riobamba S. A.", ERRSA, para la colocación

Dioc. Nuñez

de la planta de adoquines, ni disponer un lugar para el almacenamiento de los adoquines nuevos; ocasionó que durante la etapa contractual se requiera de contrato complementario y que no se disponga de un espacio físico para el almacenamiento de los adoquines nuevos, inobservó el artículo 23 "Estudios" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 105 "Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia" y 108 "Elaboración de especificaciones técnicas" número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública" de 31 de agosto de 2016 la Norma de Control Interno 408-08 "Diseño definitivo" de la Contraloría General del Estado; e incumplió el número 5 "Técnico de Proyectos" del numeral 2.2 "Planificación y Ordenamiento Territorial" del Estatuto Orgánico Funcional de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADMCH de 5 de septiembre de 2017 que establecen entre sus actividades la elaboración y formulación de proyectos institucionales; así como, las demás que determine la ley, aplicando la metodología vigente.

El Director de Planificación, en el período comprendido del 8 de julio de 2020 al 14 de octubre de 2021, al elaborar el proyecto conjuntamente con la Técnico de Proyectos el 13 de octubre de 2021, sin contar con un título afín para desarrollar actividades concernientes a la ingeniería civil y sin haber considerado que se requerían tramos de nuevas zonas de aporte en el proceso 3. LICO-GADCHAMBO-03-21 para el sistema de alcantarillado y agua potable del cantón Chambo, e incluir rubros de capacitaciones en el presupuesto, dio lugar a que en la etapa contractual se requieran rediseños en el sistema de alcantarillado y un contrato complementario; y en el período del 3 de febrero de 2022 al 12 de mayo de 2023 en el proceso 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 al revisar y aprobar el 1 de noviembre de 2022, el estudio de viabilidad del proyecto sin tomar en cuenta el tanque hidroneumático, ni considerar el cambio de canales y bajantes de aguas lluvias y en el 6. MCO-GADCHAMBO-09-22, al revisar y aprobar el estudio de viabilidad de proyecto el 12 de septiembre de 2022, sin haber obtenido los estudios eléctricos para la colocación de la planta de adoquines, ni contemplar un lugar para el almacenamiento; ocasionó que durante la etapa contractual existieran rediseños de los sistemas hidráulico, eléctrico y la creación de rubros nuevos como pozos de cámara y tanque hidroneumático; inobservó los artículos 23 "Estudios" y 99 "Responsabilidades" último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 5, y 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, 9 y 10 de su Reglamento; 105 "Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia" y 108

Vainle (12)

"Elaboración de especificaciones técnicas" número 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública" de 31 de agosto de 2016 la Norma de Control Interno 408-08 "Diseño definitivo" de la Contraloría General del Estado; e incumplió el número 1 "Director de Planificación y Ordenamiento Territorial" del Estatuto Orgánico Funcional de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADMCH de 5 de septiembre de 2017; además, el número 2.2 "Planificación y Ordenamiento Territorial" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH de 16 de noviembre de 2021, que establecen entre sus actividades la elaboración de proyectos, estudios, diseños a nivel provincial; así como, las demás que le asignen de acuerdo a su competencia.

El Director de Obras Públicas, del período de actuación comprendido del 19 de agosto de 2021 al 12 de mayo de 2023, al no haber supervisado los proyectos entregados por la Dirección de Planificación y pese a ello recomendar a la máxima autoridad el inicio de los procesos 3. LICO-GADCHAMBO-03-21, 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 y 6. MCO-GADCHAMBO-09-22, con estudios incompletos y desactualizados; ocasionó que durante la etapa contractual de los proyectos existieran rediseños de los sistemas hidráulico, eléctrico y la creación de rubros nuevos como pozos de cámara y tanque hidroneumático, inobservó el artículo 23 "Estudios"; y, la Norma de Control Interno 408-08 "Diseño definitivo", de la Contraloría General del Estado; además, incumplió el número 1 "Director de Obras Públicas" del numeral 2.1 "Dirección de Obras Públicas", del Estatuto Orgánico Funcional de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADMCH de 5 de septiembre de 2017. También el número 2.1 "Dirección de Obras Públicas, Infraestructura, Física, Equipamiento y Mantenimiento", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH de 16 de noviembre de 2021, que establecen su responsabilidad de supervisar los proyectos presentados por la Dirección de Planificación.

Mediante oficios, 0107, 0108, 0109 y 0120-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Técnicos de Proyectos, a los directores de Planificación y al Director de Obras Públicas, sin obtener respuesta.

V. C. Santos

Conclusión

Se iniciaron los procedimientos de contratación LICO-GADCHAMBO-03-21, COTO-GADCHAMBO-01-22 y MCO-GADCHAMBO-09-22 con estudios desactualizados, incompletos e inconsistentes, por cuanto no consideraron tramos de nuevas zonas de aporte en el sistema de alcantarillado y agua potable del cantón Chambo, ni contaron con los estudios hidrosanitarios y eléctricos previo a sus inicios, debido a que los Técnicos de Proyectos, al elaborarlos; los Directores de Planificación, al revisarlos y aprobarlos; y el Director de Obras Públicas, al no supervisarlos y pese a ello recomendar el inicio de los procesos, no se identificaron todas las necesidades de intervención; lo que ocasionó que durante la etapa contractual se requieran rediseños de los sistemas hidráulico, eléctrico y la creación de rubros nuevos.

Recomendación

Al Director de Planificación

4. Verificará que, previo a la aprobación de los estudios, estos se encuentren completos, sean definitivos y estén validados por profesionales afines al objeto de las contrataciones.

No se contó con las autorizaciones para intervención en obras públicas y en predios privados, en el contrato 001-2022-OBRA

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista con RUC XXXX784434XXX, el 17 de febrero de 2022, suscribieron el contrato 001-2022-OBRA, para la "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo", por 3 990 686,11 USD y un plazo de 365 días, contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible; además, en la cláusula undécima se designó al Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Chambo, como Administrador del contrato.

Mediante comprobante de pago 17483586, el 8 de abril de 2022, se entregó el anticipo, por 1 596 274,44 USD, equivalente al 40% del monto contratado y con oficio 006-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2022 de 11 de abril de 2022, el Administrador del contrato notificó al contratista el inicio de obra a partir del 12 de abril de 2022.

veinti dos

El contratista, con oficio 004-CAPYASCH-2022 de 11 de marzo de 2022, solicitó al Administrador del contrato, la certificación de ejes viales a ser intervenidos, los documentos que certifiquen la liberación de los predios donde se tenía previsto construir las plantas de tratamiento, de las vías y afectaciones no permanentes a través de los permisos de servidumbre; además, mediante oficio 013-CAPYASCH-2022 de 11 de abril de 2022, insistió en esta petición debido a la necesidad de contar con estos documentos para programar el proceso constructivo; sin embargo, con oficio 024-CAPYASCH-2022 de 19 de mayo de 2022, expuso al fiscalizador externo que no se ha atendido lo solicitado, informando que solo se le entregó la documentación relacionada a la Planta de Tratamiento de Llío.

El contratista, mediante oficio 0023-CAPYASCH-2022 de 19 de mayo de 2022, solicitó al Fiscalizador Externo el rediseño del alcantarillado sanitario en los sectores Colector 2, el Rosario y el Vergel, quien con oficio 0102-FIS-JLPP-CHAMBO de 25 de octubre de 2022, remitió el "INFORME DE FISCALIZACIÓN CONTRATO COMPLEMENTARIO" al Administrador del contrato, el mismo que fue aprobado por el Alcalde con memorando GADMCH-AL-2022-1375-M de 8 de noviembre de 2022; el contrato complementario 01-2023 se suscribió el 22 de febrero de 2023, el cual contempló la ejecución de pozos con cámara, adoquinado, base tipo II, base, material de mejoramiento, entre otros; sin contar con la legalización para el uso público del predio donde se construiría la planta de tratamiento de aguas residuales, ni los pasos de servidumbre para la colocación de la tubería de agua potable y alcantarillado sanitario.

Lo expuesto evidencia que se dio el inicio de obra sin tener las autorizaciones para efectuar los trabajos de colocación de tubería de agua potable y alcantarillado sanitario en 1 410,00 m de vías que tienen jurisdicción provincial, lo que representa aproximadamente el 2,56% del total de las redes que se proyectaron instalar, tampoco se tramitaron los pasos de servidumbre para la colocación de la tubería de alcantarillado sanitario; el detalle de predios y vías que contempla la intervención del proyecto se detalla a continuación:

| Referencia predio | Condición | Uso requerido | Área de afectación |
|--|---|---|---|
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-0001-002-005-038-000-000-000 | Construcción en Propiedad privada | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 304,72 m ² (103,53m x 3,00m). |
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-0001-002-005-099-000-000-000 | Predio privado, no existió intervención | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 136,48 m ² (13,648 m x 10 m) |

Ventanas P

| Referencia predio | Condición | Uso requerido | Área de afectación |
|---|---|---|---|
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-001-002-005-097-000-000-000 | Predio privado, no existió intervención | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 106,52m ² (10,652 m x 10 m) |
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-001-002-005-144-000-000-000 | Predio privado, no existió intervención | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 179,01 m ² (17,901m x 10 m) |
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-001-002-005-085-000-000-000 | Predio privado, no existió intervención | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 1 028,35 m ² (102,835 m x 10 m) |
| Vergel, conducción planta de tratamiento de aguas residuales Clave catastral: 060450-001-002-005-086-000-000-000 | Predio privado, no existió intervención | Instalación de Tubería corrugada PVC diámetro de 500mm. | 35,87 m ² (3,587 m x 10m) |
| Vía asfaltada sector El Terminal Coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur Inicio: X: 767787,26; Y: 9807525,52 Fin: X: 767997,98; Y: 9807165,07 | Vía asfaltada de jurisdicción provincial No se inició trabajos | Instalación de tubería de diámetro de 63mm para red de distribución de agua potable Instalación de tubería de 200mm para la red de alcantarillado sanitario | 455 m |
| Vía asfaltada sector Lió Coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur Inicio: X: 766750,88; Y: 9809387,36 Fin: X: 766980,38; Y: 9809040,11 | Vía asfaltada de jurisdicción provincial No se inició trabajos | Instalación de tubería de diámetro de 110 mm para red de distribución de agua potable Instalación de tubería de diámetro de 200 mm para la red de alcantarillado sanitario | 435 m |
| Vía asfaltada sector Ulpán Coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur Inicio: X: 767551,13; Y: 9807611,13 Fin: X: 767367,9; Y: 9807254,4 | Vía asfaltada de jurisdicción provincial No se inició trabajos | Instalación de tubería de diámetro de 50mm para red de distribución de agua potable Instalación de tubería de 200mm para la red de alcantarillado sanitario | 520 m |

El contratista, con oficio 0131-CAPYASCH-2023 de 25 de abril de 2023, solicitó al Alcalde una prórroga de plazo por la falta de liberación de los terrenos para la planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR, sector el Quinto - Vergel, y sus pasos de servidumbre, que fue aprobada por 140 días con Resolución Administrativa 034-GADMCH-2023 de 28 de abril de 2023, lo que modificó la fecha de culminación de la obra del 26 de agosto de 2023 al 13 de enero de 2024.

Por otra parte, durante la etapa de ejecución, se reubicó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales III (PTAR III), que tenía prevista su implantación en el Vergel, trasladándola al sector Santa Rosa, cuyos trabajos iniciaron el 17 de octubre de 2023, conforme acta de inicio de trabajos PTAR III El Vergel, que corresponde a la PTAR reubicada, suscrita por el contratista y el Fiscalizador Externo, sin que se hayan realizado gestiones administrativas para la obtención de los pasos de servidumbre donde se colocaría la tubería del alcantarillado sanitario que requirió el cambio de sitio,

Veinticuatro

ni la legalización del predio donde se implantaría la PTAR citada, habiéndose efectuado excavaciones en propiedad privada, lo que ocasionó que estas actividades no se hayan ejecutado de conformidad a lo programado, el predio afectado se detalla en el cuadro siguiente:

| Referencia predio | Condición | Uso requerido | Área de afectación |
|--|---|--|-------------------------|
| Santa Rosa, planta de tratamiento de aguas residuales 001-002-006-068-000-000-000 | Trabajos de excavación en propiedad privada | Implantación Planta de tratamiento de aguas residuales | 2 900,00 m ² |

El Director de Obras Públicas como Administrador del contrato entre el 17 de febrero de 2022 y el 12 de mayo de 2023, al autorizar el inicio de los trabajos sin contar con la legalización de los pasos de servidumbre, expropiaciones y autorizaciones para intervención en vías bajo jurisdicción provincial, requeridas para la ejecución del proyecto, ocasionó que en la construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo se de una prórroga de plazo de 140 días para el cumplimiento del contrato; y, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de contrato desde el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2023, permitió que se ejecuten los rubros de la PTAR III sin contar con las legalizaciones de los pasos de servidumbre y expropiaciones, solicitadas para la continuación del proyecto, ocasionando que no se haya instalado la tubería de alcantarillado sanitario de 500mm que conduce a la PTAR III y que se ejecuten trabajos de excavación en un predio privado; por lo que incumplieron la cláusula Undécima “De la administración del contrato”; y, literal b) numeral 5.2 “Obligaciones de la contratante” de los Pliegos, del contrato 001-2022-OBRA, que establece que la entidad será responsable de entregar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la correcta y legal ejecución de la obra.

Mediante oficios, 0119 y 0120-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del contrato

El Administrador del contrato del período comprendido entre el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMCH-DOP-OM-2024-0118-E de 23 de mayo de 2024, adjuntó un comunicado de la propietaria del predio de 16 de junio de 2023, donde expresó la voluntad de donación de 2 900,00 m² e indicó que el 18 de agosto de 2023, el Alcalde le dispuso la reubicación de la PTAR III para continuar con la ejecución del

Vointicimlo

proyecto, que se ha efectuado una reunión de socialización de la reubicación y que el 24 de noviembre de 2023, solicitó al Procurador Síndico las escrituras del predio; además, remitió documentación de las gestiones realizadas para la obtención de la escritura de donación, pasos de servidumbre y las autorizaciones para la intervención en obras públicas, que se realizaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control. Por lo cual, la documentación remitida ratifica lo observado y demuestra que previo al inicio de los trabajos de la PTAR III, no se obtuvieron las autorizaciones correspondientes, y que las gestiones realizadas no fueron oportunas, por lo que se mantiene comentario.

Conclusión

En el contrato 001-2022-OBRA para la "*Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo*", no se contó con los permisos y autorizaciones para la intervención en terrenos privados y vías bajo jurisdicción provincial, requeridas para la correcta y legal ejecución de la obra, debido a que los Administradores del contrato autorizaron el inicio y realización de los trabajos sin contar con dichos documentos; lo que ocasionó una prórroga de plazo de 140 días, el retraso en la colocación de tubería y la inversión en terrenos privados.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

5. Dispondrá y supervisará que los administradores de los contratos previo a la autorización de inicio de los trabajos, cuenten con los permisos y autorizaciones para la ejecución de las obras, incluyendo la propiedad de los predios, derechos de paso y conceptos similares, a efectos de que los contratistas puedan desarrollar de manera adecuada los trabajos, sobre su cumplimiento llevará un registro escrito de las acciones efectuadas.

En el proceso LICO-GADCHAMBO-03-21, no se convalidaron errores subsanables en cuatro ofertas

El Alcalde, mediante Resolución Administrativa 106-GADMCH-2021 de 18 de octubre de 2021, resolvió autorizar el inicio del proceso y conformar la comisión técnica para

Vo.antiséis

que lleve adelante el proceso de contratación de obra por licitación para la “*Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo*”, signado con el código LICO-GADCHAMBO-03-21. Los miembros designados fueron el Director Administrativo, como delegado de la máxima autoridad; el Director de Obras Públicas, como parte del área requirente, y el Ingeniero Civil de la Dirección de Obras Públicas, como profesional afín. Además, con voz, pero sin voto se nombró al Procurador Síndico, y a la Directora Financiera: y, como secretaria, a la Analista de Compras Públicas.

Los miembros de la Comisión Técnica solicitaron el 3 de diciembre de 2021, la convalidación de errores de forma al oferente 16, para que adjunte los anexos que fundamenten los valores declarados respecto a la Participación Nacional, quien remitió los documentos con el cálculo del valor agregado de 4 proveedores, lo que fue aceptado por la comisión, subsanando el error comunicado por la Entidad, siendo ésta y la oferta 3 las únicas habilitadas para continuar a la etapa de evaluación por puntaje.

En el acta de evaluación de ofertas de 13 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica, se detalla la recepción de 16 ofertas, de las cuales 14 fueron rechazadas porque en la primera etapa de calificación no cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos.

Sin embargo, los motivos para la descalificación determinados por los miembros de la comisión técnica para cuatro ofertas fueron por errores de forma, los que se detallan a continuación:

| Oferente | Motivos de descalificación | Criterio de Auditoría |
|------------|--|--|
| Oferente 1 | <p>“... INCONSISTENCIA DE APU de los Archivos: 74-43- Análisis de precios unitarios 1 firmado.pdf, 74-43- Análisis de precios unitarios 2 firmado.pdf, en los RUBROS DEL PRESENTE PROCESO: 7, 8, 9, el OFERENTE, agrega EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA, que no corresponden a los constantes en los APUS, especificaciones técnicas y planos, de igual manera modifica y elimina EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA, que son necesarios y que corresponden a los constantes en LOS APUS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, MISMOS QUE FUERON CONSIDERADOS EN VISTA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJABILIDAD EN ZONA URBANA (...)”</p> <p>“... en los RUBROS DEL PRESENTE PROCESO: 7, 8, 9, el OFERENTE, agrega EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA, que no corresponden a los constantes en LOS APUS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, de igual manera modifica y elimina EQUIPOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA, que son necesarios y que corresponden a los constantes en LOS APUS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS... AFECTANDO DIRECTAMENTE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NACIONAL SIENDO ERRORES DE RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA (...)”</p> | <p>El oferente aumentó la Unión PVC 200 mm, que no representa limitación al cumplimiento de especificaciones técnicas, sin haberse retirado nada de lo previsto en los APUS de la Entidad.</p> <p>El valor del VAE en la propuesta realizada por el oferente fue de 81,78; considerando en los rubros 7, 8 y 9 únicamente el elemento tubería, sin que exista evidencia de la eliminación de equipos, materiales y mano de obra señalada por la comisión técnica. Por lo que, no hay influencia del material incrementado.</p> |
| Oferente 4 | No existe el Archivo .pdf firmado electrónicamente de la PROPUESTA DEL OFERENTE | La propuesta del VAE se encuentra en el archivo ANÁLISIS_PU_VAE_ALCANTA_CHAMBO |

Ventisisto 19

| Oferente | Motivos de descalificación | Criterio de Auditoría |
|------------|---|---|
| | | suscrito el 14 de noviembre de 2021 y el resumen se presentó en formato Excel, por lo que si se presentaron todos los formularios solicitados. |
| Oferente 8 | No cumple, Oferta Firmada Electrónicamente de los Archivos: 74-40-OFFERTA USHAY PARTE 1-signed-signed-signed.pdf, 74-40-OFFERTA USHAY PARTE 2-signed-signed.pdf, consta como: COVIPAL S.A., y los FORMULARIOS ACTUALIZADOS ADJUNTOS de Archivos: 74-40-FORMULARIO 1-signed.pdf, 74-40-1 3 FORMULARIO NOMINA DE SOCIOS ACCIONISTAS-signed.pdf, 74-40-FORMULARIO 2 1 COMPROMISO CONTRACTUAL-signed.pdf, 74-40-FORMULARIOS sub 1-signed.pdf y de los Archivos Adjuntos: 74-40-1 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE 1-signed.pdf, 74-40-1 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE 2-signed.pdf, 74-40-1 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE 3-signed.pdf, 74-40-1 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE 4-signed.pdf, Y LA CUENTA RUP (SERCOP) corresponden a una CONSTRUCTORA. | Los archivos poseen la firma electrónica y COVIPAL S.A. consta en el pie de firma, sin que esto altere el contenido de la oferta, por lo que se consideran errores de forma y convalidables. |
| Oferente 9 | El PROCURADOR COMUN según el Numeral 1.2, así como en todos los numerales y secciones que corresponde al mismo de la Oferta Firmada Electrónicamente de Archivo: 74-41-51 OFFERTA FIRMADA ELECTRONICAMENTE-signed.pdf, consta: XXX, y la FIRMA ELECTRÓNICA DE LA OFERTA la realiza como XXX, por tanto, AL EXISTIR UNA AMBIGÜEDAD EN LOS NOMBRES DEL PROCURADOR se RECHAZA Y DESCALIFICA LA OFERTA. | En el nombre se omitió la letra n, sin embargo, se cuenta con la certificación de la firma y el número de RUC es el mismo por lo que se considera que es un error de escritura al momento de llenar los datos del procurador común, por lo que es un error de forma. |
| | No cumple ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS INCONSISTENCIA DE APU EN LOS RUBROS 2, 26, 47, 66, 136, 191 CORRESPONDIENTE A EXCAVACIÓN A MAQUINA SIN CLASIFICAR, que constan en el Archivo: 74-41-40 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS-signed.pdf, en los EQUIPOS y MANO DE OBRA QUE NO CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR EL GADMCH, RECALCANDO QUE SE TOMA COMO MANO DE OBRA A AYUDANTE DE MAQUINARIA, QUE NO CONSTA EN LOS APUS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS, ADEMÁS DE CONSIDERAR UNA CANTIDAD NO APTA PARA EL RUBRO REQUERIDO DE EQUIPOS, SIENDO UN ERROR DE RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 158.- Errores no subsanables, de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. | El APU ofertado sí contempla los requisitos exigidos por la Entidad, pese a que incrementó un "Ayudante de maquinaria" el costo del rubro es menor al del presupuesto. Por lo que, no afecta ni condiciona a la Entidad. |
| | Al validar la FIRMA ELECTRÓNICA DEL OFERENTE en el FORMULARIO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO del Archivo: 74-41-04 FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO-signed.pdf, LA FIRMA DE CESAR REMIGIO GUTIÉRREZ RUIZ QUIEN PARTICIPA COMO PERSONA NATURAL AL REALIZAR LA VALIDACIÓN COMO SE MUESTRA EN LA CAPTURA ADJUNTA, SE VISUALIZA LA INCONGRUENCIA YA QUE LA MISMA DEBE SER INDIVIDUAL Y VINCULADA A SU TITULAR Y LA FIRMADA CORRESPONDE A LA DE GERENTE, LA CUAL CORRESPONDERÍA A UNA PERSONA JURÍDICA Y CON LO CUAL SU REPRESENTACIÓN DE UNA COMPAÑÍA O SOCIEDAD ANÓNIMA, RECHAZA Y DESCALIFICA LA OFERTA basados en la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2021-0112, en la que menciona que "...El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular...", así como en el Art. 335 del CÓDIGO CIVIL VIGENTE, que menciona "...Podrán rechazarse los antedichos documentos, aun cuando consten su autenticidad y pureza, probando la no identidad personal, esto es, el hecho de no ser una misma la persona a que el documento se refiere y la persona a quien se pretende aplicar...", al igual que en su Art. 2359., que dice: "...El error acerca de la identidad del objeto sobre que se quiere transigir anula la transacción...", y demás articulado referente de dicho Código. | La firma electrónica con la que se suscribió los formularios fue emitida a nombre del oferente, pero en su calidad de representante legal de una persona jurídica, al tener como titular a la misma persona, debió considerarse un error de forma que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, conforme el artículo 15 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que determina los requisitos para la validez de la firma electrónica. |
| | "... No cumple, Los ÍNDICES y PATRIMONIO declarados en el Numeral 1.4 de la Oferta Firmada Electrónicamente de Archivo: 74-41-51 OFFERTA FIRMADA ELECTRONICAMENTE-signed.pdf, son diferentes a los del ANEXO de Archivo: 74-41-01 SITUACIÓN FINANCIERA ...-signed.pdf, por tanto, EXISTE UNA AMBIGÜEDAD EN LOS ÍNDICES Y PATRIMONIO DECLARADOS, y tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 158.- Errores no subsanables (...)" | La información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda, presenta contradicciones, siendo esto un error de forma. |

Con oficio 002-CTL03.21-GADMCH-2021 de 13 de diciembre de 2021, los miembros de la comisión recomendaron al Alcalde la adjudicación del proceso, la que se realizó mediante resolución administrativa 128-GADMCH-2021 de 17 de diciembre de 2021, el contrato 001-2022-OBRA fue suscrito el 17 de febrero de 2022.

Veinti ocho

El Director Administrativo, el Director de Obras Públicas y el Ingeniero Civil de la Dirección de Obras Públicas, como miembros de la Comisión Técnica desde el 18 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2021, descalificaron a cuatro oferentes por considerar errores de forma como no subsanables; ocasionando que se haya limitado la participación de 4 ofertas en las etapas de convalidación de errores y en el análisis de evaluación por puntaje para determinar el mejor costo en obras, inobservaron los artículos 4 "*Principios*" como son: igualdad y trato justo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 23 "*Convalidación de errores de forma*" de su Reglamento General; 153 "*Error de forma*"; y, 157 "*Errores de naturaleza convalidable*" de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 "*Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública*" de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018.

Mediante oficios, 0102, 0103 y 0120-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Ingeniero Civil de la Dirección de Obras Públicas, al Director Administrativo y al Director de Obras Públicas, miembros de la Comisión Técnica.

El Director Administrativo, miembro de la Comisión Técnica, con oficio 009-KJVV-2024 de 5 de junio de 2024, manifestó que el proceso de contratación fue llevado a cabo bajo los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública; adjuntó las actas generadas en las etapas de evaluación, en las cuales constan los criterios, fundamentos y justificativos de lo analizado y resuelto por la comisión; además, solicitó considerar y analizar que estos documentos fueron emitidos en tiempo razonable y de manera responsable. Al respecto el equipo de control analizó las motivaciones de la Comisión Técnica ante lo cual se observó aquellas que no están acordes a lo estipulado en la normativa de contratación pública, por lo cual, se mantiene el comentario.

Conclusión

En el proceso LICO-GADCHAMBO-03-21, para la "*Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo*", durante la evaluación de requisitos mínimos e integridad de la oferta se descalificaron injustificadamente a cuatro oferentes, por cuanto los miembros de la Comisión Técnica no verificaron que las propuestas presentaban errores

Verdadero 

de forma que eran subsanables; ocasionando que se haya limitado la participación de 4 propuestas y consecuentemente no se pueda determinar el mejor costo para la obra.

Recomendación

Al Alcalde

6. Dispondrá y supervisará que los miembros de las Comisiones Técnicas designadas para los procesos de contratación, consideren en la etapa de convalidación de ofertas todos los errores de forma que requieran aclaración, con la finalidad de permitir la participación de los oferentes que cumplan lo solicitado en los pliegos.

Se creó y pagó el rubro de desalojo de material de excavación, pese a que esa actividad era parte de los rubros de excavación del contrato 001-2022-OBRA

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista con RUC XXXX784434XXX, el 17 de febrero de 2022, suscribieron el contrato 001-2022-OBRA, para la "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo", por 3 990 686,11 USD y un plazo de 365 días, contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible; además, en la cláusula undécima se designó al Director de Públicas del GAD Municipal de Chambo, como Administrador del contrato.

Mediante comprobante de pago 17483586, el 8 de abril del 2022, se entregó el anticipo, por 1 596 274,44 USD, equivalente al 40% del monto contratado y con oficio 006-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2022 de 11 de abril del 2022, el Administrador del contrato notificó al contratista el inicio de obra a partir del 12 de abril de 2022.

Para las excavaciones previstas en el citado proyecto se estipuló en las especificaciones técnicas lo siguiente:

"... 3.2. EXCAVACIONES. - 3.2.1. DEFINICIÓN. - Se entenderá por excavación de zanjas la que se realice según el proyecto para alojar la tubería de las redes de agua potable incluyendo las operaciones necesarias para compactar o limpiar el replantillado y taludes de las mismas, la remoción del material producto de las excavaciones, colocación adecuada y la conservación de dichas excavaciones por el tiempo que se requiera para la instalación satisfactoria de la tubería. Incluye igualmente las operaciones que deberá efectuar el Constructor para aflojar el material manualmente o con el equipo mecánico previamente a su excavación cuando se requiera. - 3.2.2. ESPECIFICACIONES. - 3.2.2.1

Trujillo 

EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR ...La excavación de zanjas para tubería y otros será de acuerdo con los trazados indicados en los planos excepto cuando se encuentren inconvenientes imprevistos en cuyo caso aquellos pueden ser modificados de conformidad con el criterio técnico del ingeniero Fiscalizador. - El fondo de la zanja será lo suficientemente ancho para permitir el trabajo de los obreros colocadores de tubería y para la ejecución de un buen relleno. - En ningún caso el ancho del fondo de la zanja será menor que el diámetro exterior del tubo más 0.30 m sin entibados; con entibamiento se considerará un ancho del fondo de la zanja no mayor que el diámetro exterior del tubo más 0.50 m...3.2.2.5. MANIPULEO Y DESALOJO DE MATERIAL EXCAVADO Los materiales excavados que van a ser utilizados en el relleno de calles y caminos, se colocarán lateralmente a lo largo de la zanja; este material se mantendrá ubicado en tal forma que no cause inconvenientes al tránsito de público. Se preferirá colocar el material excavado en un solo lado de la zanja. Dejará libre acceso a todos los servicios que requieran facilidades para su operación y control. La capa vegetal removida en forma separada será acumulada y desalojada del lugar ... Los materiales excavados que no vayan a utilizarse como relleno serán desalojados fuera del área de los trabajos. Todo el material sacado de las excavaciones que no será utilizado y que ocupa un área dentro del derecho de vía, será transportado fuera y utilizado preferentemente como relleno en cualquier otra parte... 3.2.3. MEDICIÓN Y PAGO Se ha previsto para el pago de éste ítem, rubros que son excavación a máquina sin clasificar; excavación a mano sin clasificar y excavación en roca, cada uno de los cuales se cancelará en función del volumen en metros cúbicos efectivamente excavados en la modalidad anotada y para cuyo cálculo se considerará únicamente las dimensiones efectivamente realizadas. Por ningún concepto se considerarán pagos adicionales que tengan relación con éste rubro, por lo que el oferente deberá verificar las características del suelo para incluir en su precio unitario el costo de absolutamente todos los materiales, equipos, transporte y mano de obra que éste trabajo pueda demandar. Además, no se estimará para fines de pago las cantidades de obra y/o dimensiones adicionales a lo presupuestado que efectúe el constructor sin autorización escrita del Ingeniero Fiscalizador (...)

El contratista, con oficio 0023-CAPYASCH-2022 de 19 de mayo del 2022, solicitó al Fiscalizador Externo el rediseño del alcantarillado sanitario en los sectores Colector 2, el Rosario y el Vergel, y con oficio 0072-CAPYASCH-2022 de 14 de octubre de 2022 le remitió al Fiscalizador externo la documentación para la legalización del contrato complementario, donde constó el detalle del volumen previsto a desalojar correspondiente a 15.623,20 m³, quien mediante oficio 0102-FIS- JLPP-CHAMBO de 25 de octubre de 2022, entregó al Administrador del contrato el "INFORME DE FISCALIZACIÓN CONTRATO COMPLEMENTARIO"; en el numeral 4.2 SUSTENTO TÉCNICO de dicho informe, se describió los rubros nuevos para cumplir el objeto del contrato, constando lo siguiente:

"... DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACION.- Al momento de ejecutar los rubros mencionados anteriormente "pozo de revisión", se ve la necesidad de realizar una excavación para poder cumplir con los rubros teniendo el material

Treinta y uno @

sobrante por lo que al momento de verificar en los estudios originales y en el presupuesto, se verifica que no se ha contemplado este rubro (...)."

El Administrador del contrato, mediante memorando GADMCH-OOPP-2022-0288-OI de 26 de octubre de 2022, remitió al Alcalde el informe del Fiscalizador externo, indicando:

"... De ser el caso de ser AUTORIZADO, dicho pedido se REQUIERE, se solicite al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO, para la Obra... Y una vez se cuente con dicha AUTORIZACIÓN, se solicita se realice el Trámite correspondiente para la Suscripción, Ejecución y posterior Pago del Contrato Complementario (...)."

El Alcalde, con memorando GADMCH-AL-2022-1375-M de 8 de noviembre de 2022, comunicó al Administrador del contrato, que se autorizó el pedido del Fiscalizador externo, además le solicitó y dispuso continuar con el proceso correspondiente.

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista suscribieron el contrato complementario 01-2023 el 22 de febrero de 2023, en el cual constó el rubro 4 "DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN".

La justificación para la inclusión del rubro 4 "DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN" en el contrato complementario se fundamentó en que se requería este rubro por la excavación a efectuarse para la colocación de material de mejoramiento, subbase, base, tubería, pozos de revisión y considerando el esponjamiento del material que no es concordante con lo establecido en la especificación técnica del rubro citado, el cual se consideró únicamente para pozos de revisión, cuyo volumen aproximado para la ejecución de los 34 pozos que constaron en la cláusula tercera del citado contrato, correspondía aproximadamente a 1.224,00 m³, resultante del promedio del volumen de cada pozo 36,00 m³ por los 34 pozos; sin embargo, en la especificación técnica para las excavaciones ya se encontraba incluido el desalojo del material. Aspectos que tampoco fueron verificados durante la ejecución del contrato complementario previo a la aprobación de las cantidades planilladas y pagadas por lo que el Consorcio Contratista cobró 73 311,69 USD, por desalojo de material de excavación conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| No. | Rubro | Detalle Anexo | Unidad | Cantidades pagadas en m ³ | | | | | | | Valor unitario en USD | Valor total en USD |
|-----|------------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|--------|-------|-------|-------|--------|----------|-----------------------|--------------------|
| | | | | P1CC | P2CC | P3CC | P4CC | P5CC | P6CC | Total | | |
| 1 | Desalojo de material de excavación | Desalojo por cama de arena | m ³ | 840,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 46,08 | 886,99 | 5,15 | 4 568,00 |
| | | Desalojo por tubería | m ³ | 1 974,42 | 140,64 | 45,18 | 49,07 | 39,19 | 141,49 | 2 389,99 | 5,15 | 12 308,45 |

Tre. Ma y dos

| No. | Rubro | Detalle Anexo | Unidad | Cantidades pagadas en m³ | | | | | | | Valor unitario en USD | Valor total en USD |
|---------------|-------|---|--------|--------------------------|----------|--------|--------|--------|--------|-----------|-----------------------|--------------------|
| | | | | P1CC | P2CC | P3CC | P4CC | P5CC | P6CC | Total | | |
| | | Desalojo por material de mejoramiento compactado e=15cm para zanjas | m³ | 4 738,58 | 4 629,54 | 194,87 | 359,95 | 484,19 | 551,17 | 10 958,30 | 5,15 | 56 435,24 |
| Total: | | | | | | | | | | 14 235,28 | 5,15 | 73 311,69 |

| Descripción | CUR de pago | Fecha de pago |
|---------------|-------------|---------------|
| Planilla 1 CC | 2195-2023 | 2023-08-22 |
| Planilla 2 CC | 2219-2023 | 2023-08-23 |
| Planilla 3 CC | 3198-2023 | 2023-12-01 |
| Planilla 4 CC | 3201-2023 | 2023-12-01 |
| Planilla 5 CC | 3203-2023 | 2023-12-01 |
| Planilla 6 CC | 3602-2023 | 2023-12-29 |

El Director de Obras Públicas como Administrador del contrato desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, al haber tramitado la autorización para la creación del rubro "*DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN*", sin verificar que esta actividad era parte de los rubros de excavación y que no correspondía a la motivación por rediseño, inobservó los artículos 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*", 85 "*Obras y Servicios Complementarios*" y 86 "*Creación de Rubros Nuevos*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General, las Normas de Control Interno 408-16 "*Administración del contrato y administración de la obra*" y literal a), de la NCI 408-17 "*Administrador del contrato*" e incumplió la cláusula Undécima "*DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*" del contrato 001-2022-OBRA.

El Fiscalizador externo al haber aprobado las planillas de la 1 a la 6 del contrato complementario, en las que se incluyó el rubro "*DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN*", sin verificar que en los anexos se detallaron trabajos de rubros diferentes a los pozos de revisión y que no era procedente su pago por estar en contraposición a la especificación técnica "3.2. *EXCAVACIONES*" del contrato 001-2022-OBRA, incumplió la cláusula cuarta "*Obligaciones y/o funciones de la consultora*" del contrato 001-2022-CONSULTORÍA de 24 de febrero de 2022 e inobservó el artículo 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato desde el 26 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023, al haber tramitado para pago las planillas 1 a 6 del contrato complementario que contenían el rubro "*DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN*", sin verificar las especificaciones técnicas contractuales, inobservó los

Treinta y tres

artículos 80 "Responsable de la Administración del Contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 "Administrador del contrato" de su Reglamento General, las Normas de Control Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra" y literal a) de la NCI 408-17 "Administrador del contrato" e incumplió la cláusula Undécima "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" del contrato 001-2022-OBRA.

El contratista al haber cobrado en las planillas de la 1 a la 6 del contrato complementario el rubro "DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN", incluyendo cantidades que corresponden a trabajos diferentes a los que constan en la especificación técnica estipulada en el informe de fiscalización incumplió la cláusula tercera "OBJETO DEL CONTRATO", numeral 3.2 del contrato 001-2022-OBRA, la cual señala que deberá realizar la obra con sujeción a su oferta y especificaciones; y, la especificación técnica para "DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN" del citado acuerdo legal.

Lo hechos narrados ocasionaron que la entidad reconozca obligaciones por trabajos que ya se encontraban incluidos dentro de los rubros referentes a excavaciones en el contrato principal de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y que no correspondía a la motivación por rediseño para la creación del contrato complementario, las cuales se concretaron con el pago de 73 311,69 USD, que además no correspondieron a los trabajos previstos en la especificación técnica para el rubro de desalojo.

Mediante oficios 0111, 0115, 0116, 0117, 0119, 0120, 0121, 0122 y 0123-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Fiscalizador externo, al Consorcio Contratista, su Procurador Común y sus partícipes, al Director de Obras Públicas y al Ex Director de Obras Públicas, Administradores del contrato.

El Director de Obras Públicas, como Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMCH-DOP-OM-2024-0118-E de 23 de mayo de 2024, manifestó que en la especificación técnica citada en la forma de pago indica que se cancelarán los rubros de excavación a máquina sin clasificar; excavación a mano sin clasificar y excavación en roca, por lo que no hace mención al desalojo ni lo incluye en la descripción del rubro y que en el análisis de precios propuesto por el Consultor, no se contemplan, volquetas,

Tro: Ma y costo @

retroexcavadoras o cargadoras para ejecutar este rubro por lo que no se consideró desde el inicio el pago del desalojo, ya que técnicamente no se podría realizar el desalojo del material si no se cuentan con todos los equipos necesarios para su ejecución. Ante lo expresado se debe considerar que la especificación describe la metodología del trabajo y estableció que el oferente debía verificar las características del suelo y demás actividades como el manipuleo y desalojo de material excavado para incluir en su precio unitario el costo de todos los materiales, equipos, transporte y mano de obra que éste trabajo pueda demandar, el contratista al suscribir el contrato aceptó las especificaciones técnicas y se obligó a su cumplimiento, por lo cual se mantiene el comentario.

El partícipe del Consorcio Contratista con oficio 002-WRPP-IC-2024 de 27 de mayo de 2024, comunicó que desconoce de la ejecución de esos rubros ya que se ha ejecutado en fechas posteriores a las que formaba parte de las decisiones del Consorcio, por lo que se deslinda de responsabilidad de la ejecución y cobro de estos trabajos. Al respecto, conforme la escritura de conformación del consorcio la responsabilidad es indivisible.

El Procurador Común y el partícipe del Consorcio Contratista mediante oficios 067-CAPYASCH-2024 y 001-MPSC-APYAS-CHAMBO-2024-05-28, de 28 de mayo de 2024, respectivamente, en términos similares, manifestaron que la especificación técnica 2.2 Excavaciones en su numeral 2.2.3 Medición y pago, se refiere exclusivamente para el material y no para el desalojo del mismo; además, indicó que en el análisis de precios unitarios que determinó el presupuesto referencial no se consideró los equipos, maquinaria y mano de obra para el desalojo al igual que en el equipo mínimo no se consideró volquetas como maquinaria requerida en el proyecto, y respecto a la cantidad considerada en el presupuesto manifestó que se consideró el sobrante de suelo a ser retirado, para ser reemplazado con material de mejoramiento en zanjas, sub base y base, en plataformas y vías, de las PTAR, tuberías de alcantarillado instaladas pozos de revisión. Se aclara que al ser un proceso de licitación el oferente es responsable de contemplar todo lo requerido para la adecuada ejecución de la obra, esto incluye las actividades complementarias como el manipuleo y desalojo de material excavado establecidas en las especificación técnica así como la maquinaria y equipos necesarios para su cumplimiento, sin que se pueda aducir error en el análisis de precios de la entidad por haberse contratado con el APU ofertado, respecto al volumen de desalojo, este se refiere al de los 34 pozos, conforme la especificación técnica del rubro que

Treinta y cinco

constó en el informe de fiscalización que sirvió como sustento técnico para la suscripción del contrato complementario; sin embargo, no se justifica que se haya realizado el pago de actividades que estuvieron contempladas en otros rubros, con este antecedente se realiza la corrección en el cálculo del volumen a 1 224,00 m³; por lo que se modifica parcialmente el comentario.

En respuesta al borrador del informe el Procurador Común del Consorcio Contratista mediante oficio 075, 77 y 78-CAPYASCH-2024 de 18 de junio de 2024, respecto a las observaciones señaló que el equipo de control inobservó los artículos 22 y 88 de la LOGGE y otras normas, por cuanto a su criterio no tuvieron el tiempo para contestar dentro de 10 días y que durante la constatación física participó una ingeniera ambiental.

Sin embargo, a pesar que el contratista y sus partícipes alegaron que no tuvieron tiempo para elaborar una respuesta a la comunicación de resultados provisionales, los que les fueron entregados el 20 de mayo de 2024; el 27 y 28 de mayo de 2024 sí emitieron sus puntos de vista, dichas respuestas fueron analizadas por el equipo de control e incluidas en el informe de borrador leído el 29 del mismo mes y año. Respecto a la participación de la ingeniera ambiental que formó parte del equipo multidisciplinario durante todo el examen de auditoría, su presencia en las constataciones físicas fue para verificar los aspectos relacionados con posibles afectaciones ambientales que se pudieron haber producido por la ejecución del proyecto, cabe indicar que el jefe de equipo y supervisor de la presente acción de control tienen título profesional de ingeniero civil.

Por lo que, lo relatado por el consorcio carece de sustento. Se deja constancia que el análisis de los aspectos técnicos referente a ejecución de obra civil estuvo a cargo del jefe de equipo y fueron revisados por el supervisor quienes, como se señaló anteriormente son ingenieros civiles, la revisión realizada por la ingeniera ambiental la ejecutó en atención a sus competencias dentro del área de su conocimiento.

Además, indicó que:

“... Es necesario observar que las cantidades para el desalojo, no solo corresponden al material, sobrante de pozos de revisión; como en forma errónea y sin sustento se menciona en el borrador en el que, en forma deliberada, no se reveló que en la cantidad total de 15 623,20 m³ de desalojo, estaba incluido el material sobrante de suelo que sería retirado para ser reemplazado con material de mejoramiento en zanjas, subbase y base, en plataformas y vías en las PTAR, tuberías de alcantarillado instaladas y pozos de revisión.- En ningún acápite de la especificación aludida, se indica que dentro del rubro de excavación deba considerarse el desalojo del material sobrante. Prueba de ello es el comentario expuesto en el borrador del examen, donde

Treinta y seis (36)

no se precisa cuál es la disposición legal que disponga esta infundada aseveración.- la decisión de desestimar los trabajos que fueron correctamente ejecutados en cumplimiento al contrato complementario y a las disposiciones expresas de las autoridades competentes: Alcalde, Fiscalizador y Administrador de contrato, representa la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Civil.- Es menester destacar que, para la elaboración del presupuesto referencial, la entidad contratante estableció los precios en función de los análisis de precios unitarios, en donde se evidencia que exclusivamente para los rubros de EXCAVACION, más no para el DESALOJO, se definió el equipo, maquinaria y mano de obra. Por lo que una vez más demostramos que el desalojo de material sobrante de las excavaciones, nunca se lo incluyó como parte integrante de dicho costo, lo que es coherente con lo establecido en la Sección IV: Evaluación de las ofertas, numeral 4.1.2, en donde se describe el siguiente equipo mínimo para el rubro en cuestión.- Como se constata, el equipo mínimo no incluye VOLQUETAS, componente indispensable para realizar los desalojos de material sobrante producto de excavaciones. En nuestra oferta, específicamente en el análisis del precio unitario correspondiente al rubro AS2, EXCAVACION A MAQUINA SIN CLASIFICAR, en el componente EQUIPO, constó únicamente la RETROEXCAVADORA.- la decisión de desestimar los trabajos que fueron correctamente ejecutados en cumplimiento al contrato complementario y a las disposiciones expresas de las autoridades competentes: Alcalde, Fiscalizador y Administrador de contrato, representa la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Civil. (...)".

En lo referente al justificativo que no existía dentro del equipo mínimo la volqueta para el desalojo del material, se aclara que al ser un proceso de licitación el oferente es responsable de contemplar todo lo requerido para la adecuada ejecución de la obra, esto incluye las actividades complementarias como el manipuleo y desalojo de material excavado, lo cual se encontraba establecido en la especificación técnica de la excavación, así como la maquinaria y equipos necesarios para su cumplimiento, sin que se pueda aducir error en el análisis de precios de la entidad por haberse contratado con el APU ofertado, por lo que no se justifica que se haya incluido el rubro desalojo en el contrato complementario para cancelar actividades que estaban incluidas en otros rubros, habiéndose contrapuesto, lo establecido en la especificación técnica y el objeto contractual. Por lo cual, se mantiene el comentario.

Conclusión

En el presupuesto del contrato complementario 01-2023 se incluyó el rubro 4 denominado "DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN", sin considerar que en el contrato principal la especificación técnica para las excavaciones ya incluía el desalojo de material sobrante, tampoco se observó que las cantidades no tenían relación con el volumen necesario para la ejecución de pozos de revisión, debido a que el Fiscalizador externo y el Administrador del contrato al aprobar los rubros y volúmenes que constaron

Treinta y siete (37)

en el citado instrumento legal y posteriormente tramitar, respectivamente, las planillas donde se pagó el rubro incluyendo cantidades que corresponden a trabajos diferentes a los que constaron en la especificación técnica estipulada en el informe de fiscalización; ocasionaron que la entidad reconozca obligaciones que estaban en contraposición a las especificaciones técnicas, lo que conllevó a que se pague al contratista 73 311,69 USD.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

7. Dispondrá y supervisará que, los Administradores de contrato previo al trámite para la suscripción de los contratos complementarios de obra, verifiquen que los rubros nuevos no estén incluidos como actividades programadas dentro de las especificaciones técnicas de los rubros del contrato principal.
8. Dispondrá y supervisará que, los fiscalizadores previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, verifiquen que los trabajos ejecutados por el contratista correspondan a lo especificado en cada rubro, con la finalidad que no exista duplicidad en el pago.

Observaciones a las autorizaciones de las reprogramaciones del cronograma valorado de trabajo en el contrato 001-2022-OBRA

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista, el 17 de febrero de 2022, suscribieron el contrato 001-2022-OBRA, cuyo objeto fue la "*Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo*", por 3 990 686,11 USD y un plazo de 365 días, contados a partir del 12 de abril de 2022, fecha en la cual el Administrador del contrato notificó al contratista que el 8 de abril de 2022 con comprobante de pago 447-2022, fue acreditado el anticipo conforme se disponía en la cláusula séptima "*Plazo*".

El cronograma que constó en la oferta y que formó parte integrante del contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda letra c), estableció la ejecución del proyecto en 12 meses, separando la inversión económica que se realizaría tanto para el sistema de alcantarillado como para el agua potable.

Troista y ocho @

Reprogramación 1:

El Procurador Común del Consorcio Contratista, con oficio 024-CAPYASCH-2022 de 19 de mayo de 2022, fundamentado en la falta de certificación de ejes viales a ser intervenidos, de documentos que certifiquen la liberación de los predios para la implantación de las plantas de tratamiento y la necesidad de rediseños en varios tramos del alcantarillado sanitario, solicitó la reprogramación de los trabajos.

El fiscalizador externo, mediante comunicación de 20 de mayo de 2022, entregó al Administrador del contrato el "*Informe de aprobación Reprogramación de Obra No. 01*", en el cual justificó el cambio en la ejecución de los trabajos por cuanto el GADM Chambo no había entregado la liberación de los terrenos para las plantas de tratamiento, la certificación de ejes viales a ser intervenidos, vías y afectaciones no permanentes a través de permisos de servidumbre, además, indicó que era necesario realizar el rediseño de las redes de alcantarillado sanitario de varios tramos en los sectores el Vergel, Colector 2' y el Rosario, estos cambios contemplaron la variación de las cotas de los pozos, cambios en las pendientes y direcciones de las líneas de agua y la variación del recorrido y diámetros de ciertas tuberías.

El Administrador de contrato, con oficio 018-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2022 de 26 de mayo de 2022, remitió al consorcio la autorización de la "*Reprogramación No. 01*".

El contratista, el fiscalizador externo y el Administrador del contrato suscribieron la reprogramación 1 el 26 de mayo de 2022, con la cual se modificó el cronograma a 13 períodos para la ejecución del proyecto contados a partir del 12 de abril de 2022; no obstante, se cambió la inversión correspondiente al sistema de agua potable que, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista, debía ejecutar rubros para la implementación de la red de distribución y conexiones domiciliarias, como: Levantamiento de adoquín, excavación a máquina, instalación de tuberías PVC de diferentes diámetros y collarines de derivación, variación que se realizó sin que medie justificación técnica, modificando su implementación para el sexto mes; además, se consideró la ejecución de rubros de seguridad pese a que no se programaron trabajos.

En lo referente al alcantarillado sanitario, los rubros para los trabajos correspondientes a las 3 plantas de alcantarillado se reprogramaron al cuarto mes, justificándose en la ausencia de los predios legalizados, sin considerar que la Planta de Tratamiento I, la cual se planificó implementar en el sector de Llío a partir del primer mes, sí contaba con la documentación respectiva, por lo que no se justifica que al menos ésta estructura no

Treinta y nueve

haya iniciado su ejecución en los tiempos establecidos en la oferta del contratista, es importante aclarar que los problemas de índole social que retrasaron su construcción hasta noviembre de 2022, no fueron el motivo para el cambio establecido en la Reprogramación 1, por cuanto estos se presentaron 8 meses después del período en que debió iniciar los trabajos. Sobre los rediseños que sustentaron la reprogramación no existe evidencia documental que detallen los sectores que requerían las modificaciones señaladas.

Reprogramación 2

El Procurador Común del Consorcio Contratista, con oficio 0036-CAPYASCH-2022 de 8 de julio de 2022, solicitó al Alcalde se autorice una prórroga del plazo por 21 días, contados desde el 11 de abril de 2023, fecha de terminación del plazo original, esto justificado en la grave conmoción social que aconteció en el país entre el 16 y el 30 de junio de 2022; además, requirió la revisión y aprobación de la "Reprogramación No. 2".

El Alcalde, con memorando GADMCH-AL-2022-0696-M de 18 de julio de 2022, dispuso al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato revisar la petición y emitir el criterio técnico respectivo, en atención a la disposición el citado servidor requirió al fiscalizador del proyecto, un informe sobre la viabilidad de la petición realizada por el contratista, quien mediante oficio 044-F1S- JLPP-CHAMBO de 29 de julio de 2022, entregó al Administrador del contrato el informe con la "Viabilidad Técnica" para la ampliación del plazo en 17 días, sustentado en los hechos de fuerza mayor y caso fortuito que ocurrieron a nivel nacional, lo cual fue informado por el servidor al Alcalde con memorando GADMCH-AL-2022-0817-M el 4 de agosto de 2022.

El Administrador del contrato, mediante oficio GADMCH-OOPP-2022-0169-01 de 1 de agosto de 2022, requirió al Alcalde que se suscriba la resolución que legalice la ampliación de plazo por 17 días.

El Alcalde con memorando GADMCH-AL-2022-0894-M de 16 de agosto de 2022, notificó al Administrador del contrato la Resolución Administrativa No. 076-GADMCH-2022, con la cual se autorizó la ampliación del plazo y la reprogramación del cronograma valorado de este proceso, este hecho fue comunicado por el Director de Obras Públicas al fiscalizador y contratista con oficio 034-ADMC -001-2022-OBRA-GADMCH-2022.

Conforme lo relatado, la segunda reprogramación se suscribió el 19 de agosto de 2022 y su objetivo fue replantear el cronograma para la ejecución de los rubros que se vieron

Cuarenta @

afectados por las protestas de junio de 2022, para este período se había previsto ejecutar un monto de 173 030,55 USD, pero, en el mes de la suspensión se ejecutaron 62 216,07 USD, para los subsiguientes meses sin contar con un análisis técnico que motive los cambios, se disminuyeron los avances de obra mensual con lo cual reprogramaron la mayor parte de rubros para los 4 meses finales del proyecto, además se reprogramaron actividades de abril y mayo que ya habían sido ejecutadas, sin contar con ningún tipo de justificativo.

Lo expuesto dio lugar a que a partir del cuarto mes correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2022 y los meses posteriores, no se cumpla con la inversión programada acumulada, por cuanto para ese mes ésta debía ser de 524 630,17 USD y lo realmente ejecutado fueron 360 768,91 USD, con lo cual se evidencia que las decisiones administrativas no controlaron que se mantenga la inversión programada, conforme consta en el Anexo 2.

Reprogramación 3

El Procurador Común del Consorcio Contratista, con oficio 0093-CAPYASCH-2022 de 22 de diciembre de 2022, en atención a la aprobación del contrato complementario tanto de obra como de fiscalización, solicitó la reprogramación del proyecto, para lo cual argumentó que las actividades contempladas en el contrato complementario aprobado, se encontraban intrínsecamente conectadas con las del principal, lo cual fue aprobado por la fiscalización con oficios 0137-FIS- JLPP-CHAMBO y 053-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2022 de 28 de diciembre de 2022.

En la reprogramación suscrita el 18 de diciembre de 2022 se disminuyó la inversión de los períodos 9, 10 y 11, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, sin haberse suscrito el contrato complementario, tampoco se especificaron los tramos que se iban a intervenir ni los trayectos que se verían afectados sin que se puedan ejecutar, es importante considerar que el nuevo cronograma no aumentó el plazo sino que únicamente cambió los montos cargando la inversión pendiente para ejecutarse en los 2 meses finales.

El Administrador del Contrato y el Fiscalizador al autorizar la modificación del cronograma anterior, sin que se especifiquen los tramos puntuales que se vieron afectados por la implementación del contrato complementario y únicamente disminuir los montos de avance de obra, no permitieron determinar los sectores que no tenían problemas y en los cuales el Consorcio Contratista podía continuar con los trabajos, lo

que conllevó a que no se mantenga la inversión programada, que para el período 9 se estimó 1 495 711,41 USD, sin embargo, se ejecutó 1 201 585,67 USD, Anexo 2.

Reprogramación 4

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista, suscribieron el 22 de febrero de 2023 el contrato complementario 01-2023, por un monto de 304 082,10 USD y un plazo de ejecución de 120 días adicionales al plazo establecido para el contrato principal.

En la cláusula tercera constó el presupuesto con los rubros que se requerían ejecutar, que corresponden a: Pozos de revisión para diferentes diámetros, desalajo de material, base tipo 2, subbase tipo y material de mejoramiento compactado e hidratado.

Además, en la cláusula octava referente al plazo se estableció:

"...se amplía el plazo en 120 días adicionales al plazo del contrato principal, para lo cual el Administrador del Contrato elaborará conjuntamente con el Contratista un nuevo cronograma que, suscrito entre las dos partes, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido (...)"

En el cronograma del contrato complementario consta la ejecución de los rubros en cuatro períodos mensuales.

El Procurador Común del Consorcio Contratista con memorando 110-CAPYASCH-2023 de 24 de febrero de 2023, solicitó al Alcalde la autorización para la ampliación del plazo del proyecto en 120 días, además requirió la revisión y aprobación de la cuarta reprogramación.

Con memorando GADMCH-AL-2023-0154-M de 28 de febrero de 2023 el Alcalde solicitó el pronunciamiento respectivo al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, quien con oficio 009-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2023 requirió al Fiscalizador su pronunciamiento sobre lo señalado.

El Fiscalizador con oficio 0160-FIS- JLPP-CHAMBO de 28 de febrero de 2023, informó al Administrador del contrato sobre la Viabilidad Técnica de la ampliación de plazo de los 120 días, por lo que, el citado servidor requirió al Alcalde con memorando ADMCH-OOPP-2023-0047-01 se legalice el pedido, por lo que la Máxima autoridad con Resolución Administrativa 023-GADMCH-2023 de 28 de febrero de 2023 autorizó la prórroga de plazo en 120 días adicionales.

Cuarenta y dos 

Sin embargo, en la reprogramación 4, suscrita por el Administrador del contrato, el Fiscalizador y el Procurador Común del Consorcio Contratista, se reprogramaron actividades que se cumplieron en meses anteriores a la disposición que consta en el contrato complementario, sin haber demostrado que los trabajos adicionales que se incluyeron en este instrumento están relacionados a todo el monto reprogramado, de igual manera en el período 11 correspondiente a febrero 2023, en el sistema de agua potable, donde se había planificado la ejecución de rubros correspondientes a las redes de distribución y conexiones domiciliarias, sin justificación técnica se disminuyeron los montos de inversión, hechos que dieron lugar a que no se exija al contratista la ejecución de las actividades referentes a este sistema de conformidad a lo planificado, la inversión programada para el período señalado se estimó en 2 516 482,36 USD, sin embargo, se ejecutó 1 916 646,69 USD, Anexo 2.

Reprogramación 5

Mediante oficio 0131-CAPYASCH-2023 de 25 de abril de 2023, el Procurador Común del Consorcio Contratista comunicó al Alcalde que, con oficio 006-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2023 de 22 de febrero de 2023, el Administrador del contrato entregó la documentación de respaldo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector del Vergel, que incluyó los pasos de servidumbre, así como las resoluciones de expropiación de los predios en los cuales se implantará la PTAR, sin embargo, señaló que los moradores del sector alegando la falta de socialización del proyecto, no permitieron que se inicien los trabajos a pesar de la intervención de la fuerza pública.

El Alcalde, con memorando GADMCH-AL-2023-0335-M de 26 de abril de 2023, dispuso al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, revisar la solicitud realizada a fin de que se determine si era procedente el pedido realizado por el Procurador Común del Consorcio Contratista.

Con oficio 0183-FIS-JLPP-CHAMBO de 27 de abril de 2023, el Fiscalizador Externo puso en conocimiento del Administrador del contrato la aprobación de la ampliación de plazo por 140 días contados a partir del 26 de agosto de 2023, quien mediante oficio GADMCH-OOPP-2023-0091-OI de 27 de abril de 2023, solicitó al Alcalde la legalización de la ampliación de plazo; por lo que, la máxima autoridad con Resolución Administrativa 034-GADMCH-2023 de 28 de abril de 2023, atendió su requerimiento con lo cual se modificó la terminación del plazo al 13 de enero de 2024.

Cuarenta y tres

El Procurador Común del Consorcio Contratista, con oficio 0132-CAPYASCH-2023 de 28 de abril de 2023, adjuntó la reprogramación 5 del contrato principal, así como la primera reprogramación del contrato complementario, para que el Fiscalizador contratado proceda con el trámite respectivo, quien, mediante oficio 0186-FIS-JLPP-CHAMBO de la misma fecha, informó al Administrador del contrato que el citado documento fue revisado y aprobado.

Mediante oficio 024-ADMC-001-2022-OBRA-GADMCH-2023 de 28 de abril de 2023, el Administrador del contrato informó al contratista y fiscalizador la legalización de la reprogramación 5 del principal y 1 del complementario.

La ampliación de plazo de 140 días se fundamentó en los problemas sociales surgidos para la implementación de la PTAR, sin embargo, en la reprogramación 5, se reprogramaron rubros que no se encontraban relacionados con el motivo por el cual fue concedida la ampliación de plazo, por lo que desde el período 13 correspondiente al mes de abril de 2023 disminuyeron la inversión en redes de alcantarillado y agua potable sin justificativos técnicos.

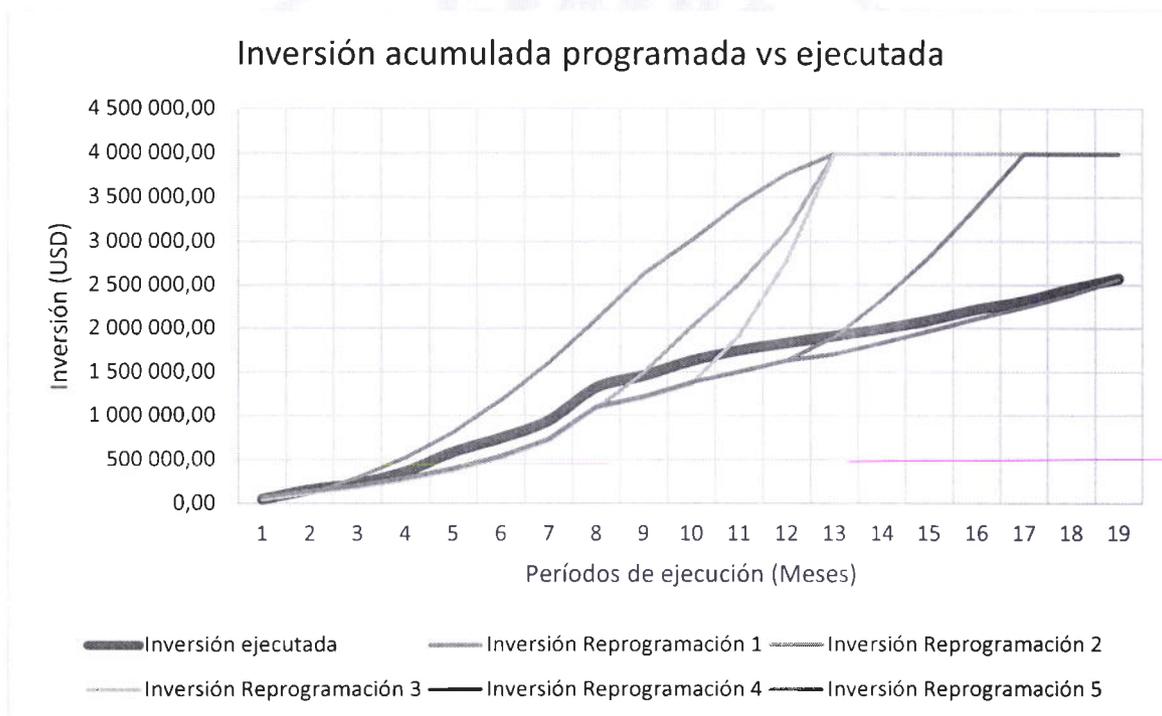
El Director Obras Públicas, en calidad de Administrador del contrato entre el 17 de febrero de 2022 y el 12 de mayo de 2023, al autorizar en los cronogramas de las reprogramaciones 2, 3, 4 y 5, actividades que no tenían relación con los hechos por los cuales se otorgaron las ampliaciones de plazo, inobservó los artículos 70 "Administración del contrato", 80 "Responsable de la administración del contrato" de la LOSNCP y 121 "Administrador del contrato" de su Reglamento General, y no controlar que el contratista cumpla con la cláusula tercera "Objeto del Contrato" número 3.2 del contrato de obra y el número 10 de los Términos de referencia que constan en los pliegos.

El Fiscalizador externo al autorizar en los cronogramas de las reprogramaciones 2, 3, 4 y 5, actividades que no tenían relación con los hechos por los cuales se otorgaron las ampliaciones de plazo, inobservó el artículo 80 "Responsable de la administración del contrato" de la LOSNCP e incumplió lo establecido en las cláusulas contractuales Tercera "Objeto del contrato", Cuarta "Obligaciones y/o funciones de la consultora" y Quinta "Alcance de los trabajos" del contrato de consultoría, y no controlar que el contratista cumpla con la cláusula tercera "Objeto del Contrato" número 3.2 del contrato de obra y el número 10 de los Términos de referencia que constan en los pliegos.

Cuarenta y cuatro @

El contratista inobservó la cláusula tercera "Objeto del Contrato" número 3.2 del contrato de obra y el número 10 de los Términos de referencia que constan en los pliegos.

Los hechos narrados ocasionaron que no se exija al contratista la ejecución de las actividades que no se vieron afectadas por las causales establecidas para las ampliaciones de plazo incidiendo en los montos de inversión que se habían programado ejecutar conforme a lo descrito en Anexo 2 y las gráficas que se presentan a continuación:



Como se evidencia en la gráfica precedente, las reprogramaciones 2, 3, 4 y 5, se adaptaron a la inversión ejecutada; se deja constancia que, para el cálculo del incumplimiento de la inversión, se tomó como base los valores mensuales establecidos en la reprogramación 1, sin considerar el monto programado para las plantas de tratamiento, ni para los floculadores, conforme se especifica en el Anexo 2.

Mediante oficios 0111, 0115, 0116, 0117, 0120, 0121, 0122 y 0123-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Fiscalizador externo, al Consorcio Contratista, su Procurador Común y sus partícipes, al Director de Obras Públicas y al Ex Director de Obras Públicas, administradores del contrato.

Cuarenta y cinco

Los integrantes del Consorcio Contratista con oficios 001-MPSC-APYAS-CHAMBO-2024-05-28 y 067-CAPYASCH-2024 de 28 de mayo de 2024, respecto al análisis de reprogramaciones, en similares términos manifestaron:

Sobre la reprogramación 1:

*"...al no contar con el catastro correspondiente de las redes existentes... y, la existencia de múltiples tuberías de diferentes materiales, funcionando para abastecimiento de agua potable; causó que, cuando se dio inicio a la construcción de la red de alcantarillado, la presencia de fugas internas en la red existente, sumado a las roturas frecuentes por encontrarse en funcionamiento un sistema con diferentes tuberías... sumado a la molestia de la ciudadanía, oponiéndose a que las zanjas permanezcan abiertas mientras el trabajo se realiza, obligándonos a cerrar la zanja en el mismo día de haber sido aperturada, razón por la cual, y en consenso con la fiscalización del proyecto y la administración del contrato se planteó la ejecución en primer lugar del sistema de alcantarillado sanitario... La ejecución de la PTAR en el sector de Llío (sic), contempló su construcción, así como las otras plantas de tratamiento, en el primer trimestre del cronograma ofertado; sin embargo, ninguno de los terrenos fueron entregados al contratista para dar inicio a su ejecución, por el contrario, y en aras de ejecutar el proyecto de una manera lógica, el Consorcio APYAS CHAMBO, realizó una serie de acciones con el propietario del predio, quien inicialmente mostró su indisposición para permitir dicha construcción; aduciendo que el GADMCH, no le había cancelado valor alguno por los predios a utilizar... Ante esta situación, el Consorcio APYAS CHAMBO realizó varias propuestas para solucionar el impase generado, y no es sino hasta el mes de noviembre del año 2022, mediante oficio N*0085-CAPYASCH-2022 que luego de llegar a los consensos correspondientes, se dio inicio a los trabajos de la PTAR; en la reprogramación 1 consideramos como estimado el desplazar 3 meses el inicio de estos trabajos, cuando en realidad se inició el 18 de noviembre de 2022 (...)"*

Lo manifestado por el Consorcio Contratista no justifica lo señalado por el equipo de control por cuanto no se presentó evidencia documental sobre los sitios y lugares en donde se evidencien los problemas detallados por las fugas de agua potable que señalaron, respecto al inicio de los trabajos de Llío se verificó que la construcción inicio en noviembre de 2022, por lo que se acepta parcialmente el justificativo.

Sobre la reprogramación 2 señalaron:

"... Se realiza la reprogramación considerando la prórroga del plazo aprobado por la entidad que, afecta a todo el proyecto debido a la paralización de actividades producidas por el paro nacional. Entendiendo que todas las actividades fueron desplazadas en el mismo número de días que afectó la paralización; y, en base a la reprogramación No.1 se plantea la No. 2... Adicionalmente a esto, en razón de no contar con la documentación solicitada por parte del contratista y manteniéndose la condición narrada con anterioridad al respecto... a la inexistencia de la liberación y entrega física de los predios para dar inicio a la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales referidas; también se determinó la necesidad de volver a desplazar dichas

Cuarenta y seis 

actividades... Las actividades referentes a la construcción de la red de agua potable se mantienen desplazadas en razón de lo acordado entre las partes, lo que se estableció en la reprogramación No. 1 (...)”.

El Consorcio Contratista, no ha justificado las razones por las cuales disminuyó el monto de las inversiones previstas para las redes de alcantarillado, pese a que menciona que únicamente se desplazaron las actividades, en la reprogramación 2 si existió una reducción, es importante señalar que en el cálculo realizado por auditoría no se ha considerado la inversión respecto a las plantas de tratamiento y floculadores, por cuanto el Administrador del contrato con oficio GADMCH-DOP-OM-2023-007-OE de 13 de 2023 autorizó la suspensión de estos trabajos, sin que se hayan presentado justificativos documentales para la disminución en la inversión, por lo que se mantiene el comentario de auditoría.

Sobre la Reprogramación 3 indicaron:

“... En referencia a este comentario cabe señalar que, uno de los objetivos del contrato complementario fue la utilización de un mejoramiento en primer lugar de la rasante sobre la cual se procedería a Re adoquinar. Sin embargo, en razón de que las deformaciones de la calzada y adoquín, existentes en forma previa a la intervención, obligó a realizar prospecciones y calicatas, en las diferentes vías del proyecto, habiéndose determinado que carecen de la infraestructura de subbase y base; y, el adoquinado existente está sustentado sobre una rasante de suelo del sitio, que además presenta sobresaturación debido a las fallas existentes en los sistemas de alcantarillado, agua potable y sistemas de riego, antes señalados... Esta condición obligó a realizar un estudio de suelos por parte del Consorcio constructor, en el que se estableció la necesidad de utilizar una infraestructura de subbase en al menos 15 cm, a efecto de permitir una restitución del adoquín retirado, hasta que por parte del GADMCH, se intervenga la totalidad de las vías con una regeneración de sus calzadas... En cuanto al juicio de valor SUBJETIVO Y SIN SUSTENTO LEGAL”, por parte del equipo de control, afirmando erróneamente que la reprogramación No. 3 se realizó para evadir multas por incumplimiento de cronograma, demuestra un desconocimiento de los procesos administrativos y constructivos (...)”.

Lo señalado no justifica lo comentado por cuanto no se presentó evidencia documental que demuestre los sectores en los cuales se requería el mejoramiento señalado por el contratista, más aún si se considera que en varios sitios incluso se había cobrado el readoquinado, es decir, varias vías estaban culminadas, la observación se refiere a la falta de justificación para la disminución de la inversión programada en los cronogramas de trabajo sobre lo cual no existe justificación, por cuanto, para que sea posible retirar el material, las vías debían estar terminadas aspecto que no ocurrió, en lo referente a que el equipo de control realizó un juicio de valor al afirmar que la reprogramación 3 se

Comenta y siota @

realizó para evadir una multa, es una conclusión particular a la que llegan los contratistas, en razón a que el equipo de control únicamente señaló los hechos.

Sobre la reprogramación 4:

"... El contrato complementario fue celebrado el 22 de febrero de 2023, que en la Cláusula Octava... establece que... el Administrador del Contrato elaborará conjuntamente con el Contratista un nuevo cronograma que, suscrito entre las dos partes, sustituirá al original...Claramente, esta cláusula establece que los 120 días de prórroga del contrato complementario, se agregan al plazo del contrato principal; por lo que el comentario del equipo auditor, es errónea... Además, como se indicó en el justificativo anterior, algunas actividades del contrato principal quedaron suspensas hasta ejecutar los rubros del contrato complementario que permitían su construcción (...)"

Sobre lo señalado, es importante dejar constancia que el equipo de control no ha objetado el plazo otorgado en el contrato complementario el cual se consideró para la implementación de 34 pozos de diferentes diámetros y el mejoramiento de 15 cm con subbase, el equipo de control ha observado que las reprogramaciones 3 y 4, consideraron la disminución de la inversión sobre trabajos que en el contrato principal ya debían haber concluido y sin especificar los tramos puntuales que tenían problemas.

Respecto a la Reprogramación 5:

"... el motivo para solicitar la prórroga de plazo no solo se fundamentó en la liberación del predio para la construcción de la PTAR III, en el sector del Vergel, sino en lo solicitado desde el inicio del proyecto a la entidad y en cumplimiento de las obligaciones contractuales que le corresponde, que entre las principales se encuentran... - Entrega física del predio para la construcción del tanque Floculador...- Entrega física de los predios para la construcción de los cerramientos de las reservas... - Entrega física del predio para la construcción de la PTAR II (Vía a Riobamba)... - Catastro de redes existentes...- Pasos de servidumbre para la ejecución de los diferentes componentes del proyecto... Inobservancias que impidieron el normal avance de la ejecución de los trabajos en los diferentes sistemas contratados y demandaron la necesidad imperiosa de contar con el plazo suficiente para construirlos (...)"

Sobre este punto no se justifica lo señalado por el Consorcio por cuanto en el cálculo desarrollado por el equipo de control no se consideró la inversión prevista para la ejecución de las plantas de tratamiento y floculadores, se basó únicamente en los montos que se programó en las redes de agua potable y alcantarillado.

El partícipe del Consorcio Contratista con oficio 002-WRPP-IC-2024 de 27 de mayo de 2024, comunicó que desde el 13 de diciembre de 2022 le notificaron la aceptación de renuncia del consorcio y desde esa fecha desconoce las decisiones técnicas y

Cuarenta y ocho @

administrativas que se han tomado en la ejecución del proyecto. Al respecto, conforme la escritura de conformación del consorcio la responsabilidad es indivisible, por lo que, no se modifica el contenido del comentario.

En respuesta al borrador del informe el Procurador Común del Consorcio Contratista mediante oficio 075-CAPYASCH-2024 de 18 de junio de 2024, respecto a las observaciones realizadas a las reprogramaciones señaló que, en la lectura del borrador se puso en su conocimiento el comentario “*Se iniciaron procedimientos contractuales con estudios desactualizados*”, en donde se dejó constancia de las solicitudes efectuadas por el contratista a la entidad, sobre la certificación de ejes viales, la liberación de los predios donde se tenía previsto construir las plantas de tratamiento y los permisos de servidumbre, resaltando que el equipo de control concluyó que estas inobservancias dieron lugar a la necesidad de rediseños y diferencias de cantidades de obra, además, indicaron que las deficiencias relatadas produjeron la reubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales II y III, sin que se hayan obtenido los pasos de servidumbre para la colocación de tubería del alcantarillado sanitario y agua potable, ni la expropiación de los predios donde se tenía previsto colocar las estructura de la PTAR, lo cual dio lugar a la autorización de una prórroga de plazo de 140 días, por lo que indicó que con los inconvenientes y problemas generados en la ejecución de la obra, tuvieron incidencia directa dentro de los plazos establecidos en el cronograma contractual.

También indicó que:

“... Independientemente de que el sistema de supervisión del proyecto, conformado por el fiscalizador y administrador del contrato, a criterio del equipo de auditoría, hayan aprobado con o sin sustento las prórrogas o ampliaciones de plazos y las correspondientes reprogramaciones de los cronogramas de actividades, cúmplame destacar que en el Art. 31 de la LOCGE, no existe ninguna función o atribución, que faculte a los auditores, invalidar o desconocer los actos administrativos citados anteriormente... Adicionalmente, la decisión de desestimar e invalidar las prórrogas y ampliaciones de plazos, legalmente concedidas mediante Resoluciones y disposiciones expresas de las autoridades competentes, como son el Alcalde, Fiscalizador y Administrador del contrato, en acatamiento a las causales establecidas en la Norma de Control Interno 408-27... constituye una vulneración de los principios de legalidad, trato justo e igualdad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 de la LOSNCP; y, el Art. 1561 del Código Civil... A pesar de que en el examen se dejó expresa constancia de estudios desactualizados, incompletos y con inconsistencias; que durante la ejecución de la obra, no se entregó al contratista todos los documentos que hubieran posibilitado laborar en condiciones normales y dentro de los plazos previstos en el cronograma de actividades; y que, existieron impedimentos legales que dificultaron la realización de trabajos en

Cuarenta y nueve (49)

terrenos, cuya legalidad no estuvo definida previamente a la contratación; el equipo auditor, haciendo tabla rasa de todos estos justificativos legalmente establecidos, e invalidando las resoluciones y decisiones de las autoridades de la entidad contratante, sin ningún asidero lógico, técnico, ni jurídico, pretende invalidar los justificativos (...)”.

Lo señalado por el Procurador Común del Consorcio Contratista, no modifica lo comentado por el equipo de control en razón a que, si bien conforme se ha señalado en el presente análisis “*Se iniciaron procedimientos contractuales con estudios desactualizados*”, estos hechos no tienen relación directa con las observaciones realizadas a las reprogramaciones aprobadas, por cuanto, lo que se observa en este comentario es que las aprobaciones no se fundamentaron en justificativos técnicos debidamente motivados, el contratista señala que para todo el proyecto no contó con la “*certificación de ejes viales*”, sin embargo, sí existió la intervención en varias vías como lo evidencia el avance de trabajos que consta en las planillas, con lo cual se demuestra que la deficiencia no era total como da a entender en su comunicado, en lo que tiene que ver a los cambios de los diseños, efectivamente estos generan variaciones que implican decrementos e incrementos en rubros, no obstante, el contratista en sus solicitudes no puso en conocimiento de la entidad el detalle de las vías afectadas, los sitios en donde se iban a aumentar y disminuir los trabajos, ni expuso las necesidades de aumento de plazo por el cambio de diseño en las líneas de conducción tanto del sistema de agua potable como en el alcantarillado, con lo cual estas actividades se realizaban de conformidad a la inversión programada; en lo que tiene que ver a los problemas generados en las plantas de tratamiento, los montos de incumplimiento observados por el equipo de control no han considerado los costos de implementación por estos conceptos, los valores determinados como incumplimiento se refieren exclusivamente a la ejecución de las redes, los cuales tuvieron avances muy por debajo de lo programado; respecto a que se han invalidado las resoluciones de ampliaciones de plazo, se deja constancia que no se han objetado estos actos administrativos, ni tampoco la posibilidad de realizar reprogramaciones, el equipo de control ha declarado en contrario sobre las motivaciones que acompañaron a estas reprogramaciones, las cuales son insuficientes para justificar los cambio realizados en los cronogramas de inversión, por cuanto, no demuestran los tramos que se vieron afectados en las redes; el contratista se ha limitado a señalar que existieron rediseños sin precisar la incidencia de estos hechos en el avance de los trabajos, los incumplimientos señalados han dado lugar a que el proyecto lleve más de 632 días en ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2023, y 782 días hasta la lectura del borrador del informe realizado el 29 de mayo de

Cincuenta 

2024, es importante señalar que se continúan ejecutando trabajos en las redes de alcantarillado y agua potable que no tienen relación con el cambio de sitio de la planta de tratamiento, cabe indicar que en el movimiento económico consta la cancelación hasta la planilla 19 de avance de obra correspondiente al período de octubre de 2023, respecto a las planillas 20 y 21, de los meses de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2024, fecha de corte de la acción de control, éstas no fueron aprobadas debido a que se encontraban en revisiones y correcciones por parte del contratista, fiscalizador y administrador de contrato, por lo que no fueron autorizadas para pago ni entregadas a la Dirección Financiera, por ello, no se han determinado observaciones en el pago de estas planillas. Por lo expuesto se ratifica el comentario de auditoría.

Conclusión

En las reprogramaciones 2, 3, 4 y 5, que se originaron por las ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad, se incluyó la modificación de los cronogramas de trabajo sobre rubros que no tenían relación a los conceptos que justificaron las citadas ampliaciones, aspectos que no fueron verificados por el Fiscalizador y el Administrador del contrato previo a sus aprobaciones; ocasionando que no se exija al contratista la ejecución de las actividades que no se vieron afectadas por las causales establecidas para las ampliaciones de plazo incidiendo en los montos de inversión que se habían programado ejecutar.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

9. Dispondrá y verificará que los Administradores del contrato revisen que las actividades reprogramadas se encuentren relacionadas con las motivaciones que fundamentaron las ampliaciones de plazo.

Obra ejecutada sin cumplimiento de la normativa ambiental

No se realizaron los informes ambientales de cumplimiento

El contrato 001-2022-OBRA, para la "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo", fue suscrito el 17 de febrero de 2022, por 3 990 686,11 USD y un plazo de 365 días. El Administrador del contrato, mediante oficio No. 006-ADMC-001-2022-

Cincuenta y uno @

OBRA-GADMCH-2022 de 12 de abril de 2022, comunicó al contratista el inicio de la obra.

Previo a su contratación se obtuvieron los registros ambientales para el "*Cambio de la red de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable en la zona urbana y urbana-marginal del cantón Chambo*", emitido con Resolución 201988 por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el 20 de julio de 2015; y, para la "*Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales y cerramiento perimetral en el barrio el Lío San Jorge*", mediante Resolución 203346 otorgado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el 21 de julio de 2015. En dichas resoluciones se estipuló en el numeral 5, como obligación de la Entidad presentar los informes ambientales de cumplimiento al año de emitido el registro y en lo posterior cada dos años.

De los citados permisos, hasta el 31 de diciembre de 2023, no se presentó el informe ambiental de cumplimiento del período julio de 2020 a julio 2022, que conforme a lo estipulado en las resoluciones 201988 y 203346, debió presentarse en el año 2022, ante la autoridad competente; debido a que el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato que actuó en el período del 17 de febrero de 2022 y el 12 de mayo de 2023, no controló durante la ejecución de la obra que se cumpla con las obligaciones estipuladas en los citados permisos ambientales, que forman parte de los documentos contractuales; ocasionando que no se disponga de elementos sobre el cumplimiento de las medidas implementadas para mitigar y corregir las afectaciones en zonas de propiedad privada y conflicto social.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, inobservó los artículos 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General.

Se iniciaron trabajos sin obtener la autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Durante la ejecución de la obra se reubicó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales III, del sitio denominado El Vergel al sector Santa Rosa. Los trabajos en este lugar se iniciaron el 17 de octubre de 2023, conforme consta en la hoja 554 del libro de obra de la planilla 19, cantidades ejecutadas en los rubros 65 "*Replanteo y nivelación*" y 66 "*Excavación a máquina sin clasificar*", correspondientes a la PTAR III.

Cincuenta y dos @

El Director de Obras Públicas como Administrador del contrato, con oficio GADMCH-DOP-OM-2023-059-E de 13 de diciembre de 2023, solicitó al Director de Planificación, encargado, se realice el trámite correspondiente para la obtención del permiso ambiental de la Planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Santa Rosa, habiendo transcurrido 57 días desde el inicio de los trabajos, cuando dicho permiso debió ser obtenido previo a iniciar la construcción de la PTAR III, debido a que se requería la implementación de medidas ambientales de prevención y mitigación aprobadas por la autoridad ambiental.

El Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido desde el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2023, no controló que la obra se efectúe en cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, respecto a la obtención del permiso ambiental previo al inicio de los trabajos en la PTAR III, ubicada en el sector de Santa Rosa, ocasionando que no se hayan tomado las medidas preventivas para el desalojo del material proveniente de la excavación e intervención en propiedad privada, inobservó los artículos 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General y 176 "*De la modificación del proyecto, obra o actividad*" del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017; e incumplió la cláusula Undécima "*De la administración del contrato*", numeral 11.1, del acuerdo legal 001-2022-OBRA y la letra b, del numeral 5.2 "*Obligaciones de la contratante*", de la sección V "*Obligaciones de las partes*" de los pliegos del proceso de Licitación de obras LICO-GADCHAMBO-03-21.

Mediante oficios 0119 y 0120-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Director de Obras Públicas y Ex Director de Obras Públicas, administradores del contrato.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 26 de junio el 31 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMCH-DOP-OM-2024-0118-E de 23 de mayo de 2024, comunicó que se realizaron los trámites correspondientes para la obtención del permiso ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales sector Santa Rosa, obteniéndolo el 24 de enero de 2024 adjuntando la Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2024-441. Sin embargo, la observación se efectuó a que este permiso no se obtuvo previo al inicio de los trabajos, habiendo transcurrido 75 días de ejecución de la PTAR III hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control, por lo que se mantiene el comentario.

Circulada y tras 

Conclusiones

No se realizaron los informes ambientales de cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, concernientes al contrato 001-2022-OBRA, debido a que el Administrador del contrato, no controló durante la ejecución de la obra que se cumplan las obligaciones estipuladas en los dos registros ambientales, los que forman parte de los documentos contractuales; ocasionando que no se disponga de elementos sobre el cumplimiento de las medidas implementadas para mitigar y corregir las afectaciones en zonas de propiedad privada y conflicto social.

En el contrato 001-2022-OBRA se iniciaron trabajos para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales reubicada al sector de Santa Rosa, sin obtener la autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debido a que el Administrador del contrato, no controló que la obra se efectúe en cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, respecto a la obtención del permiso ambiental previo al inicio de los trabajos en la PTAR III, ocasionando que no se hayan tomado las medidas preventivas para el desalojo del material proveniente de la excavación e intervención en propiedad privada.

Hecho Subsecuente

Con Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2024-441 de 24 de enero de 2024 la Dirección Zonal Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió el Registro Ambiental para la *"Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Santa Rosa"*.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

10. Remitirá al Técnico de Gestión Ambiental o al servidor que sea responsable del manejo del Sistema Único de Información Ambiental, los informes mensuales presentados por el contratista del contrato 001-2022-OBRA, con la finalidad de que se cuente con los insumos para elaborar los informes ambientales de cumplimiento a ser presentados ante la autoridad ambiental.

11. Verificará a través de los administradores de contrato que la entidad haya obtenido los permisos ambientales, previo a notificar a los contratistas el inicio de las obras que han sido reubicadas.

Rubros no cumplieron especificaciones técnicas y cantidades de otros no ejecutadas

El Alcalde y el Contratista con RUC XXXX77856XXX, el 28 de abril de 2021, suscribieron el contrato 002-2021-OBRA, para el "Mejoramiento de la vía Guayllabamba Quiliste estabilizada con emulsiones", por 189 437,61 USD y un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Contratista con RUC XXXX784434XXX, el 17 de febrero de 2022, suscribieron el contrato 001-2022-OBRA, para la "Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo", por 3 990 686,11 USD y un plazo de 365 días, contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

En las verificaciones físicas realizadas por el equipo de control a los proyectos 002-2021-OBRA y 001-2022-OBRA, el 2 de mayo de 2024 y del 8 al 10 de mayo de 2024, en su orden, conjuntamente con los contratistas, fiscalizadores y administradores de contrato, en donde se revisaron los rubros ejecutados y pagados en las planillas de avance de obra, constatándose que en los proyectos viales varios rubros no cumplieron las especificaciones técnicas y que las cantidades de otros no fueron realizados en su totalidad, por los cuales, la entidad canceló un valor total de 339 404,34 USD.

Los rubros que no cumplieron especificaciones técnicas y los pagos en exceso determinados por el equipo de control se describen a continuación:

En el contrato 002-2021-OBRA, se encontró que el sello fogseal utilizado para el mejoramiento de la vía, se encontraba deteriorado en todo el tramo de intervención, debido a la falta de mantenimiento que, por encontrarse aún en recepción provisional de 21 de septiembre de 2022 le correspondía realizar al contratista, así:

Cinco y cinco

| No. Contrato | Rubro | Unid | Precio unitario (USD) | Planilla | No. de comprobante de pago | Fecha de comprobante de pago | Cantidad pagada con observación | Precio total (USD) |
|---------------------|--------------------|------|-----------------------|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| MCO-GADCHAMBO-02-21 | 16 - SELLO FOGSEAL | m2 | 1,89 | P5 | 2684-2022 | 2022-10-18 | 8 807,00 | 16 645,23 |

La factura y el comprobante de pago de la planilla de avance de obra se detalla a continuación:

| No. Contrato | Planilla No. | Factura | | Comprobante de pago | |
|------------------|--------------|-------------------|------------|---------------------|------------|
| | | Número | Fecha | Número | Fecha |
| 2. 002-2021-OBRA | 5 | 001-002-000000037 | 2022-10-13 | 2684-2022 | 2022-10-18 |

El Fiscalizador del Contrato 002-2021-OBRA, que actuó del 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2023, al aprobar la planilla de avance de obra 5 sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del sello fogseal; inobservó el artículo 80 "Responsable de la Administración del Contrato" de la LOSNCP y la Norma de Control Interno NCI 408-19 "Fiscalizadores" letras a) y f) de la Contraloría General del Estado, el Contratista de la obra 002-2021-OBRA incumplió la cláusula contractual Tercera "Objeto del contrato", lo que ocasionó que se cancele al Contratista de la obra 002-2021-OBRA 16 645,23 USD, por trabajos que no cumplen con lo requerido.

En el contrato principal 001-2022-OBRA, se observó que el rótulo con estructura metálica y plancha de lona, no cumplió con lo establecido en la especificación técnica del "Rótulo informativo" constante en "Herrería", por cuanto, debió ser de lámina de acero; además, se evidenciaron hundimientos e irregularidades en la capa de rodadura del pavimento articulado, por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento de la compactación en la estructura del pavimento, el 9 y 10 de mayo de 2024 se realizaron ensayos utilizando un densímetro nuclear, para lo cual se levantó el adoquín, y se pudo constatar que no se ejecutó el emporado con arena fina y cemento entre sus separaciones, lo cual evidenció el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en su APU, que forma parte de la especificación técnica del "Readoquinado (material existente)" descrito en la "Rótura y reposición de pavimentos"; dicho incumplimiento que es generalizado en todas las vías intervenidas, también fue evidenciado por el Director de Obras Públicas en oficio Nro. GADMCH-DOP-OM-2024-067-E de 4 de marzo de 2024, donde solicitó al Fiscalizador externo se realicen las correcciones de los asentamientos y el readoquinado de las vías ya intervenidas; por otra parte, se determinaron cantidades inferiores a las planilladas en tuberías de 300 mm y 500 mm y en el relleno compactado con suelo natural; posterior a la entrega de resultados de ensayos de laboratorio por parte del Consorcio Contratista con oficio

Cincuenta y seis

063-CAPYASCH-2024 de 17 de mayo de 2024, se comprobó que la compactación del rubro "relleno compactado suelo natural" en el sector de El Vergel no llegó al 90%; así también, diferencias del relleno que no fue colocado, por cuanto en su lugar se encontró material de mejoramiento, el cual fue cobrado como relleno y material de mejoramiento en los mismos sitios; así mismo, en el contrato complementario se verificó que dos cámaras de pozos que se cancelaron con altura de 5,01 a 6,00 m en realidad corresponden a una altura entre 4,01 a 5,00 m, sin encontrarse fundidos la totalidad de los cuellos de pozo, conforme su especificación, además, no se construyó una cámara de pozo de 4,01 a 5,0 m; pese a ello se planilló conforme se describe en el Anexo 3 y se resume a continuación:

| No. Contrato | Rubro | Unid | Precio unitario (USD) | Planilla | Cantidad pagada con observación | Comprobante de pago | | Precio parcial (USD) | Precio total (USD) |
|--|---|-----------|-----------------------|-----------|---------------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------------|
| | | | | | | No. | Fecha | | |
| LICO-GADCHAMBO-03-21 CONTRATO PRINCIPAL | 6 - RELLENO COMPACTADO CON SUELO NATURAL | m3 | 3,94 | P1 | 76,51 | 2092-2022 | 2022-08-25 | 301,46 | 317 211,31 |
| | | | | P2 | 268,19 | 2102-2022 | 2022-08-25 | 1 056,69 | |
| | | | | P3 | 122,75 | 2951-2022 | 2022-11-15 | 483,65 | |
| | | | | P4 | 260,22 | 3092-2022 | 2022-12-01 | 1 025,28 | |
| | | | | P5 | 870,03 | 3095-2022 | 2022-12-01 | 3 427,92 | |
| | | | | P6 | 631,99 | 3510-2022 | 2022-12-29 | 2 490,06 | |
| | | | | P7 | 677,06 | 3599-2022 | 2022-12-29 | 2 667,62 | |
| | | | | P8 | 890,47 | 3521-2022 | 2022-12-29 | 3 508,45 | |
| | | | | P9 | 91,57 | 717-2023 | 2022-04-12 | 360,79 | |
| | | | | P10 | 287,98 | 1466-20223 | 2023-06-14 | 1 134,63 | |
| | | | | P11 | 219,99 | 1469-2023 | 2023-06-14 | 866,75 | |
| | | | | P12 | 73,75 | 2593-2023 | 2023-10-05 | 290,58 | |
| | | | | P13 | 188,92 | 2637-2023 | 2023-10-16 | 744,34 | |
| | | | | P14 | 114,25 | 2936-2023 | 2023-11-10 | 450,15 | |
| | | | | P15 | 31,09 | 3093-2023 | 2023-11-22 | 122,49 | |
| | | | | P16 | 477,37 | 3488-2023 | 2023-12-21 | 1 880,84 | |
| | | | | P17 | 2 158,87 | 0052-2024 | 2024-01-05 | 8 505,95 | |
| | | | | P18 | 329,88 | 3095-2022 | 2022-12-01 | 7 745,58 | |
| | Rubro 8 - SUM./INST. TUBERIA PVC CORRUG D=300mm | m | 23,48 | P5 | 62,12 | 3521-2022 | 2022-12-29 | 1 458,58 | |
| | 9 - SUM./INST. TUBERIA PVC CORRUG D=500mm | m | 64,06 | P8 | 64,27 | 3521-2022 | 2022-12-29 | 4 117,14 | |
| | | | | P9 | 12,23 | 686-2023 | 2023-04-06 | 783,45 | |
| | 22 - READOQUINADO (MATERIAL EXISTENTE) | m2 | 4,99 | P5 | 1 376,09 | 3095-2022 | 2022-12-01 | 6 866,69 | |
| | | | | P6 | 4 907,81 | 3510-2022 | 2022-12-29 | 24 489,97 | |
| | | | | P7 | 11 330,12 | 3599-2022 | 2022-12-29 | 56 537,30 | |
| | | | | P8 | 13 560,84 | 3521-2022 | 2022-12-29 | 67 668,59 | |
| | | | | P9 | 870,16 | 717-2023 | 2022-04-12 | 4 342,10 | |
| | | | | P10 | 1 967,95 | 1466-20223 | 2023-06-14 | 9 820,07 | |
| | | | | P11 | 1 642,59 | 1469-2023 | 2023-06-14 | 8 196,52 | |
| | | | | P12 | 501,65 | 2593-2023 | 2023-10-05 | 2 503,23 | |
| | | | | P13 | 1 255,49 | 2637-2023 | 2023-10-16 | 6 264,90 | |
| | | | | P14 | 770,50 | 2936-2023 | 2023-11-10 | 3 844,80 | |
| P15 | | | | 207,00 | 3093-2023 | 2023-11-22 | 1 032,93 | | |
| P16 | 629,56 | 3488-2023 | 2023-12-21 | 3 141,50 | | | | | |
| P17 | 291,51 | 0052-2024 | 2024-01-05 | 1 454,63 | | | | | |
| P18 | 1 174,14 | 0054-2024 | 2024-01-05 | 5 858,96 | | | | | |
| P19 | | | | | | | | | |
| 131 - ROTULO INFORMATIVO | U | 924,75 | P2 | 2,00 | 2102-2022 | 2022-08-25 | 1 849,50 | | |
| 161 - RELLENO COMPACTADO CON SUELO NATURAL | m3 | 3,94 | P13 | 42,20 | 2593-2023 | 2023-10-05 | 166,27 | | |
| | | | P14 | 107,22 | 2637-2023 | 2023-10-16 | 422,45 | | |
| | | | P15 | 271,35 | 2936-2023 | 2023-11-10 | 1 069,12 | | |
| | | | P16 | 396,28 | 3093-2023 | 2023-11-22 | 1 561,34 | | |
| | m2 | 4,99 | P13 | 316,47 | 2593-2023 | 2023-10-05 | 1 579,19 | | |
| P14 | | | 740,14 | 2637-2023 | 2023-10-16 | 3 693,30 | | | |

Circunvalar sitio

| No. Contrato | Rubro | Unid | Precio unitario (USD) | Planilla | Cantidad pagada con observación | Comprobante de pago | | Precio parcial (USD) | Precio total (USD) |
|--|---|------|-----------------------|----------|---------------------------------|---------------------|------------|----------------------|--------------------|
| | | | | | | No. | Fecha | | |
| 163 - READOQUINADO (MATERIAL EXISTENTE) | 185 - RELLENO COMPACTADO CON SUELO NATURAL | m3 | 4,71 | P15 | 1 931,21 | 2936-2023 | 2023-11-10 | 9 636,74 | 5 547,80 |
| | | | | P16 | 2 852,67 | 3093-2023 | 2023-11-22 | 14 234,82 | |
| | | | | P17 | 2 705,19 | 3488-2023 | 2023-12-21 | 13 498,90 | |
| | | | | P18 | 2 410,35 | 0052-2024 | 2024-01-05 | 12 027,65 | |
| | | | | P19 | 2 359,80 | 0054-2024 | 2024-01-05 | 11 775,40 | |
| | 2 - POZO DE REVISION H.A. CON CAMARA f _c =210kg/cm ² CON TAPA HD H=5.01-6.00M | U | 1 998,82 | P14 | 3,82 | 2637-2023 | 2023-10-16 | 17,99 | |
| | | | | P15 | 18,08 | 2936-2023 | 2023-11-10 | 85,16 | |
| | | | | P16 | 31,61 | 3093-2023 | 2023-11-22 | 148,88 | |
| | | | | P3CC | 1,00 | 3198-2023 | 2023-11-29 | 1 998,82 | |
| LICO-GADCHAMBO-03-21 CONTRATO COMPLEMENTARIO | 1 - POZO DE REVISION CON CAMARA H.A. f _c =210kg/cm ² CON TAPA HD H=4.01-5.00M | U | 1 550,16 | P4CC | 1,00 | 3201-2023 | 2023-11-29 | 1 998,82 | |
| | | | | P4CC | 1,00 | 3201-2023 | 2023-11-29 | 1 550,16 | |
| Total: | | | | | | | | | 322 759,11 |

Las facturas y comprobantes de pago de las planillas de avance de obra del contrato principal y del complementario, se detallan a continuación:

| No. Contrato | Planilla No. | Factura | | Comprobante de pago | |
|--|--------------|-------------------|------------|---------------------|------------|
| | | Número | Fecha | Número | Fecha |
| 3. 001-2022-OBRA CONTRATO PRINCIPAL | 1 | 001-001-000000003 | 2022-08-23 | 2092-2022 | 2022-08-25 |
| | 2 | 001-001-000000006 | 2022-08-24 | 2102-2022 | 2022-08-25 |
| | 3 | 001-001-000000008 | 2022-11-14 | 2951-2022 | 2022-11-15 |
| | 4 | 001-001-000000010 | 2022-12-01 | 3092-2022 | 2022-12-01 |
| | 5 | 001-001-000000012 | 2022-12-01 | 3095-2022 | 2022-12-01 |
| | 6 | 001-001-000000015 | 2022-12-28 | 3510-2022 | 2022-12-29 |
| | 7 | 001-001-000000017 | 2022-12-28 | 3599-2022 | 2022-12-29 |
| | 8 | 001-001-000000019 | 2022-12-28 | 3521-2022 | 2022-12-29 |
| | 9 | 001-001-000000021 | 2023-04-05 | 686-2023 | 2023-04-06 |
| | 10 | 001-001-000000023 | 2023-04-11 | 717-2023 | 2022-04-12 |
| | 11 | 001-001-000000025 | 2023-06-09 | 1466-20223 | 2023-06-14 |
| | 12 | 001-001-000000027 | 2023-06-13 | 1469-2023 | 2023-06-14 |
| | 13 | 001-001-000000032 | 2023-10-04 | 2593-2023 | 2023-10-05 |
| | 14 | 001-001-000000034 | 2023-10-13 | 2637-2023 | 2023-10-16 |
| | 15 | 001-001-000000036 | 2023-11-09 | 2936-2023 | 2023-11-10 |
| | 16 | 001-001-000000038 | 2023-11-21 | 3093-2023 | 2023-11-22 |
| | 17 | 001-001-000000049 | 2023-12-19 | 3488-2023 | 2023-12-21 |
| | 18 | 001-001-000000056 | 2024-01-04 | 0052-2024 | 2024-01-05 |
| | 19 | 001-001-000000058 | 2024-01-04 | 0054-2024 | 2024-01-05 |
| 3. 001-2022-OBRA CONTRATO COMPLEMENTARIO | 3CC | 001-001-000000043 | 2023-11-29 | 3198-2023 | 2023-11-29 |
| | 4CC | 001-001-000000045 | 2023-11-29 | 3201-2023 | 2023-11-29 |

El Fiscalizador externo del contrato 001-2022-OBRA que actuó desde el 24 de febrero de 2022, al aprobar las planillas de avance de obra de la 1 a la 19 del contrato principal y la 3 y 4 del complementario sin haber verificado el cumplimiento de especificaciones técnicas ni comprobado las cantidades de obra realmente ejecutada; inobservó el

Cincuenta y ocho

artículo 80 "Responsable de la Administración del Contrato" de la LOSNCP e incumplió las cláusulas contractuales Tercera "Objeto del contrato", Cuarta "Obligaciones y/o funciones de la consultora" y Quinta "Alcance de los trabajos" del contrato de consultoría 001-2022-CONSULTORÍA.

El Consorcio Contratista incumplió la cláusula contractual Tercera "Objeto del contrato" del contrato 001-2022-OBRA, lo que ocasionó que se cancelen 322 759,11 USD, por trabajos que no cumplieron con las especificaciones técnicas y que contenían cantidades de otros que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Los valores observados en el contrato principal 002-2021-OBRA y 001-2022-OBRA principal y complementario, suman 339 404,34 USD.

Mediante oficios 0111, del 0114 al 0118 y del 0121 al 0123-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Fiscalizador, al Fiscalizador externo, al Consorcio Contratista, su Procurador Común y sus partícipes; y, al Contratista de la obra 002-2021-OBRA.

El Contratista de la obra 002-2021-OBRA, con oficio 0003-CHAMLO-SML-2024 de 27 de mayo de 2024, indicó que debía solicitar la recepción definitiva y por inconvenientes de índole personal no la realizó; además, que la vía permanece bajo su responsabilidad, por lo que, previo al pedido de recepción definitiva, se ejecutará la reposición integral del sello fogseal, ratificando el contenido del comentario.

El Fiscalizador del Contrato 002-2021-OBRA, mediante oficios 065 y 072 FISC-FP-2024 de 28 de mayo y 11 de junio de 2024, indicó que:

"... se realizó el recorrido conjuntamente con el contratista y miembro de comisión designada para la recepción definitiva en la que se emitió las observaciones correspondientes que se deben corregir para la elaboración y firma del acta de recepción definitiva de la obra las observaciones son las siguientes:.- Corregir el sello.- Estas observaciones fueron comunicadas el 26 de septiembre de 2023 con oficio OF-001-COMISION-GUAYLLABAMBA-GADMCH-2023 y el insistió de correcciones de trabajos enviado el 20 de diciembre de 2023 con oficio OF-002-COMISION-GUAYLLABAMBA-GADMCH-2023, dirigido al Ing. ... Representante legal (...)."

Lo indicado por el servidor ratifica la observación respecto del sello fogseal, por cuanto, ellos emitieron las observaciones de dicho rubro e insistieron al contratista realice las

Circe y Rivera

correcciones solicitadas, sin que hayan sido subsanadas, por lo que se ratifica el comentario.

Así también, el Fiscalizador, indicó que, el sello fogseal según la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI 12), es utilizado para rejuvenecer superficies, y no puede ser catalogada como una capa de rodadura, por cuanto no fue considerada para soportar cargas o distribuirlas, sino como un recubrimiento de un pavimento asfáltico; sin embargo, el sello fogseal debía ser mantenido por el contratista hasta la entrega recepción definitiva de la obra, hecho que no sucedió, por lo que se ratifica el comentario.

El partícipe del Consorcio Contratista con oficio 002-WRPP-IC-2024 de 27 de mayo de 2024, comunicó que desconoce de la ejecución de esos rubros ya que se ha ejecutado en fechas posteriores a las que formaba parte de las decisiones de dicho consorcio, por lo que se deslinda de responsabilidad de la ejecución y cobro de estos trabajos. Al respecto, conforme la escritura de conformación del consorcio la responsabilidad es indivisible.

El Procurador Común del Consorcio Contratista de la obra 001-2022-OBRA y sus partícipes, mediante oficios 067-CAPYASCH-2024 y 001-MPSC-APYAS-CHAMBO-2024-05-28, los dos de 28 de mayo de 2024, en similares términos indicaron que:

“... de la observación a dicho cuadro fácilmente se puede colegir que no tiene ningún detalle de incumplimientos porque no establece ubicaciones geográficas, con la precisión suficiente para saber dónde existirían dichas inobservancias constructiva (...).”

Se aclara que en los cuadros descritos constan las cantidades de los rubros que no cumplieron con especificaciones técnicas y los que no se ejecutaron, los cuales también se detallan en el Anexo 3.

“... el proyecto a cargo del Consorcio... se encuentra en etapa de ejecución, y, cualquier observación al mismo deberá ser corregida previa la recepción provisional, así como, cualquier valor que por error se hubiera cancelado a favor del contratista, se liquidará de acuerdo a lo que establece el Art. 362.- “Liquidación del contrato”, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... - por parte del Administrador de Contrato se dispuso realizar la reliquidación de todas las planillas, ante lo cual se realizó la designación de un supervisor para proceder a verificar los volúmenes consignados, resultando diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado; estas planillas fueron denominadas de reliquidación, en las que se hace constar las diferencias existentes; sin embargo, únicamente se realizan cuando los valores son inferiores,

Sesenta 

y no cuando existe una diferencia a favor del contratista, ... - La diferencia en la longitud de las tuberías descritas como pagos en exceso, fueron descontadas en las planillas de reliquidación presentadas por el Consorcio... - Las planillas de reliquidación en las que participaron para su medición el fiscalizador de la obra y el supervisor designado por la entidad, aún no han sido tramitadas, a pesar de haber sido presentadas por el Consorcio mediante Oficios ...de fechas 05 de enero, 11 de enero y 27 de febrero del año en curso (...)".

Pese a estar en ejecución, en el contrato principal y en el contrato complementario se aprobaron 19 y 6 planillas, en su orden; también se tramitaron parte de las planillas de reliquidaciones concernientes a las planillas 1, 2, 11 y 12 del contrato principal, en donde se evidenció que existieron diferencias de cantidades de obras y pagos en excesos, además, quien realizó las planillas con estas inconsistencias fue el Consorcio Contratista que posteriormente fueron revisadas y aprobadas por el Fiscalizador externo. Sobre las planillas de reliquidación que no han sido tramitadas, éstas corresponden a un período posterior al alcance de la acción de control, sin embargo, corroboran el comentario por cuanto incluyeron devoluciones por cantidades no ejecutadas lo que prueba que sí existieron pagos en exceso de conformidad a los rubros constantes en el cuadro de observaciones del presente informe, también ratificaron lo indicado sobre las tuberías que fueron pagadas en exceso cuyos descuentos constan en las nuevas planillas de reliquidación; sin que éstos descuentos se hayan efectivizado hasta la fecha de corte de la acción de control.

Además, señalaron:

"... se realizaron las pruebas en los rellenos para verificar el porcentaje de compactación del suelo, utilizando el equipo nuclear solicitado por el equipo de control, cuyos resultados fueron constatados y luego entregados al equipo de control, demostrando que se cumplió con la especificación correspondiente... - readoquinado... - se pudo observar que existen ciertos sectores que, presentan deformaciones sobre la superficie del Re adoquinado, como se informó al equipo auditor mediante Oficio No. 031-CAPYASCH-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, estas deformaciones se producen debido a que el adoquín que ya cumplió su vida útil, se encuentra asentado en suelo natural tipo Limo, falta de una estructura vial, presencia de redes de agua potable y alcantarillado que han cumplido su vida útil, presencia de canales de agua de riego sin mantenimiento; es decir, no se deben a una deficiencia constructiva del contratista, como consta en el anexo fotográfico que integra cada planilla presentada... - Al estar estos trabajos bajo la responsabilidad del contratista; a la recepción provisional serán solventadas todas las deformaciones que se encontraren, en las zanjas que fueron intervenidas para la construcción de las nuevas redes, no así las que se presentan en el resto de la calzada, debido a no ser de nuestra responsabilidad ninguna regeneración urbana... - cumplió con lo establecido en la especificación técnica contractual correspondiente, sin que la misma determine el uso de cemento en el emporado, y el no haber usado este material, de ninguna manera puede ser objeto

Segundo y uno 

de observación, pretendiendo que el Consorcio realice este trabajo no contemplado (...)”.

Referente al relleno, efectivamente se realizaron en el sector el Vergel los ensayos de compactación que fueron entregados al equipo auditor, en los que se evidenció que en algunos sitios el porcentaje obtenido fue menor al 90%, por lo que, dichos rellenos no cumplieron la especificación técnica; sobre las observaciones al pavimento articulado se aclara que es la totalidad del adoquín utilizado, por cuanto en la verificación física de obra se evidenciaron hundimientos e irregularidades, aspecto que también consta en el oficio GADMCH-DOP-OM-2024-067-E de 4 de marzo de 2024, emitido por el Director de Obras Públicas al Fiscalizador externo, en donde solicitó se realicen las correcciones de los asentamientos y el readoquinado de las vías ya intervenidas; respecto a la colocación de cemento se aclara que no es gratuito, porque está contemplado en la oferta del contratista, concretamente en el APU “*Readoquinado (material existente)*” que es parte de la especificación técnica con una cantidad de material de 0,05 de saco por m² de este, el cual no fue ejecutado por el Consorcio Contratista y es un documento del contrato que debió cumplirse.

También, manifestaron:

“... Rótulo informativo... - en razón que de acuerdo a la especificación técnica emitida por la entidad contratante se establece la utilización de perfiles metálicos, así como laminas (no se especifica que estas sean de acero), y, esta especificación sirve no solo para los rótulos identificativos del proyecto, sino para los rótulos de prevención y de seguridad utilizados durante la ejecución del proyecto... - La especificación del BDE para la elaboración del letrero informativo, entregada por la entidad contratante para ser implementada por el Consorcio constructor, determina que en el letrero informativo será de estructura de acero y en la parte informativa de (3 x 2) m de ancho y alto respectivamente, donde debe “Utilizar una fotografía, render alusivo al proyecto o una imagen conceptual referente al motivo del financiamiento que complete el mensaje, la imagen debe estar en alta calidad y se deben mantener el estilo gráfico de elementos y tipografías”; exigencia que fue cumplida y aprobada por la entidad contratante, conjuntamente con los supervisores del BDE (...)”.

Respecto al rótulo informativo la especificación indica que son las estructuras construidas con elementos de acero en perfiles, varillas, tubos, láminas de acero, alambre, que pueden tener diversas funciones, de acuerdo al diseño y función en las construcciones, comprenderá elementos constructivos, tales como puertas, cerramientos, escaleras, pasamanos, rótulos, vallas, tapas sanitarias; es decir, se contempló la utilización de láminas de acero y no de lona, así también, la especificación del BDE referida por el contratista indica que se debía cumplir con la utilización de una

Susanta y dos

fotografía o imagen de alta calidad manteniendo el estilo gráfico de elementos y tipografías, sin especificar la utilización de lona.

Sobre los pozos de revisión señaló que:

"... POZO DE REVISIÓN H.A. CON CÁMARA $f'c=210\text{kg/cm}^2$ CON HD H=5.01-6.00M... - se comprobó las medidas constantes en las planillas pagadas del contrato complementario, encontrando que las dos cámaras cuya altura si va de 5.01 a 6.00 m, de las que se hace mención, se encuentran ejecutadas estando afectadas en sus cuellos de pozo... , el cuello y remate de los pozos deben quedar a nivel de la calzada de asfalto y no con la medida que el equipo de control pretende imponer reduciendo la altura que realmente tendrán dichas cámaras a un nivel menor de la calzada, tal como se encuentran al momento causado por las afectaciones señaladas; dicho remate será corregido y quedará a satisfacción de la entidad para su entrega provisional, ... Razón por la cual, al realizar el recorrido, de manera errónea el Equipo de Control de la CGE, tomó una medida diferente, a la que realmente se encuentra ejecutada en las cámaras, considerada desde la base interna de la cámara; y, o en toda la altura de su desarrollo hasta el nivel de la tapa, debiendo señalar que en los pozos a los que hace referencia corresponden a los efectivamente constantes en planillas, cobradas y que están en proceso de reliquidación por parte de la entidad contratante; en vista que, tomando en cuenta estas medidas, estos pozos son los que se encuentran considerados en la planilla del contrato complementario... - Es necesario aclarar que, el ítem considerado por el Consorcio contratista en la planilla corresponde a un POZO DE REVISIÓN H.A. CON CÁMARA $f'c=210\text{kg/cm}^2$ CON HD H= 4,01 a 5,00m, y no a un POZO DE REVISIÓN H.A. CON CÁMARA $f'c=210\text{kg/cm}^2$ CON HD H= MAS 6.00M, cuyo costo es diferente; el valor que corresponde a la cámara incluida en la planilla es de USD 1.550,16, y no USD 2.669,38, por lo que el equipo auditor detalla un valor diferente que no comparece a la realidad (...)"

De los pozos de revisión con cámara de 5,01 m a 6,00 m, se aclara que las medidas fueron tomadas con exactitud, debido a que no se ha realizado la fundición total del cuello de pozo y los inconvenientes descritos por el contratista que indica unos supuestos que todavía no se realizan, por lo que se mantiene el comentario; respecto al pozo de revisión con cámara de más de 6 m, se acepta el justificativo y se procedió a cambiarlo por el pozo de revisión con cámara de 4,01 m a 5,00 m.

De conformidad al análisis efectuado a los puntos de vista señalados por el Consorcio Contratista de la obra 001-2022-OBRA y por las consideraciones expuestas, se mantiene el comentario.

En respuesta al borrador del informe el Procurador Común del Consorcio Contratista mediante oficios 075, 77 y 78-CAPYASCH-2024 de 18 de junio de 2024, respecto a las observaciones realizadas señaló que:

Sesenta y tres 

“... Los hallazgos a base de los cuales se formulan observaciones de carácter eminentemente técnico sobre la Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, como es evidente, es un tema netamente técnico que implica análisis de obra; por lo que la evaluación realizada por la Ingeniera que, no posee una preparación ni título profesional en Ingeniería Civil, constituye una transgresión a las Leyes de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil. (...).”

La ingeniera ambiental formó parte de un equipo multidisciplinario durante todo el examen de auditoría, su presencia en las constataciones físicas fue para verificar los aspectos, rubros y posibles afectaciones ambientales que se pudieron producir por la ejecución del proyecto, cabe indicar que el jefe de equipo y el supervisor de la presente acción de control, tienen título profesional de ingeniero civil, por lo que lo relatado por el consorcio carece de sustento. Se deja constancia que los aspectos técnicos fueron elaborados por el jefe de equipo y revisados por el supervisor quienes son profesionales de la ingeniería civil, la ingeniera ambiental revisó los aspectos ambientales.

Así mismo, manifestaron que:

“... Las “deficiencias constructivas” referidas por el equipo auditor, resultantes de las verificaciones físicas realizadas como una actividad del examen, no han sido detalladas; y menos aún especificadas en qué consisten, ya que en ningún acápite del comentario se detalla cuáles fueron los defectos o errores que supuestamente cometimos durante proceso constructivo.- carece de fundamentación, habida cuenta que no es verdad que en forma deliberada hemos solicitado el pago de planillas con observaciones de carácter técnico. La verificación y trámite de las planillas de avance de obra, es una actividad que corresponde cumplirla al fiscalizador y al administrador del contrato, quienes nunca señalaron que los trabajos tenían observaciones de carácter técnico.- rubro “relleno compactado suelo natural”, de cuyos resultados se verificó que todos los sitios analizados cumplen con la especificación técnica, exceptuando uno ; en forma inmotivada, el equipo auditor, sin precisar el número de ensayos; es decir, sin sustento técnico y evidencia suficiente; y, sin referir la frecuencia y estadística de los resultados de los ensayos, los generalizó, aseverando que el rubro no llega al 90 % de compactación.- es necesario insistir que en la verificación de los trabajos ejecutados, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2024 se realizaron las pruebas en los rellenos para verificar el porcentaje de compactación del suelo, para lo cual se utilizó el equipo nuclear solicitado por el equipo de control; los resultados fueron constatados y luego entregados a los auditores, habiendo demostrado que se cumplió con la especificación correspondiente;... .- “Evidencia de deficiencias constructivas”, señaló que hemos incluido cantidades de obra observadas, pretendiendo demostrar la inexactitud de las cantidades constantes en planillas y el incumplimiento de las especificaciones técnicas, para cuyo objeto adjuntaron un anexo 3, en el cual, lo que menos se advierte ni se revela es en qué consiste el incumplimiento de las especificaciones técnicas. .- las verificaciones físicas realizadas a las obras, se constató que la mayoría de la superficie “readoquinada” se encontraba en buenas condiciones... no se detalla ni se precisa los sitios en donde se encontraron las deficiencias. (...).”

Sesenta y cuatro @

Al respecto, en el Anexo 3, se detallan las columnas con los rubros que presentan observaciones sobre el incumplimiento de especificaciones técnicas y cantidades no ejecutadas. En relación al rubro de relleno, el cual se refleja en dicho anexo corresponde al sector El Vergel, que no cumplió el 90% de compactación, sobre los demás tramos que sí cumplieron con la especificación, no se han incluido en el comentario; en lo referente al pago en exceso, estos se fundamentan en las diferencias del relleno que no fue colocado, por cuanto en su lugar se encontró material de mejoramiento, el cual fue cobrado como relleno y material de mejoramiento en los mismos sitios. El Consorcio Contratista argumentó que este material se colocó y retiró y lo que consta en las planillas es el pago de las excavaciones, por lo que, el material que retiraron con posterioridad, fue cobrado en la excavación, luego en relleno y finalmente en desalojo, habiéndose contrapuesto, a lo establecido en la especificación técnica. Respecto al readoquinado se evidenció que la observación corresponde a la totalidad de los tramos que se encontraron con hundimientos e irregularidades y que no tuvieron emporado con arena fina o polvo de piedra y cemento. En el contenido del comentario y en el Anexo 3 se han detallado las observaciones, por lo que mantiene el comentario de auditoría.

Conclusión

En las inspecciones físicas realizadas a los contratos principales 002-2021-OBRA y 001-2022-OBRA y su complementario, se constató que varios trabajos ejecutados presentaron observaciones de carácter técnico, lo que evidencia que el Fiscalizador del Contrato 002-2021-OBRA y el Fiscalizador externo del contrato 001-2022-OBRA, al aprobar las planillas de avance de obra 5 y de la 1 a la 19 del principal y 3 y 4 del complementario, respectivamente, no verificaron que se cumplan las especificaciones técnicas constantes en los pliegos, ni comprobaron que las cantidades reportadas sean las realmente ejecutadas, ocasionando que la entidad cancele al Contratista de la obra 002-2021-OBRA el valor de 16 645,23 USD y al Consorcio Contratista de la obra 001-2022-OBRA el monto de 322 759,11 USD, que suman 339 404,34 USD de pagos en exceso.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

12. Dispondrá y supervisará que los fiscalizadores, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra, verifiquen las cantidades de obra realmente ejecutadas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, con la finalidad de

sesenta y cinco (P)

que no existan pagos en exceso; y, en los contratos que no estén liquidados se realice la correspondiente reliquidación.

13. Solicitará a los administradores de los contratos, que previo a la liquidación de las obras se informen sobre las medidas correctivas adoptadas en los contratos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el pago de lo realmente ejecutado.

Pagos efectuados pese a incumplimientos en las obligaciones del contrato 001-2022-CONSULTORÍA

El Alcalde y el consultor Fiscalizador externo con RUC 0604XXXXXX001, el 24 de febrero de 2022 suscribieron el "Contrato de Consultoría para la Fiscalización a la Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Chambo, Provincia De Chimborazo", por un valor de 184 860,98 USD y un plazo de 365 días contados a partir del día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible; además, en la cláusula duodécima se designó al Ingeniero Civil de la Dirección Obras Públicas como Administrador del contrato.

En la cláusula sexta "PRECIO DEL CONTRATO", consta el presupuesto general de la oferta negociada, como se detalla a continuación:

| PRESUPUESTO GENERAL | | | | |
|-----------------------------|--|--------|--------------|-------------------|
| CONCEPTO | | | VALOR | TOTALES |
| | | | (USD) | (USD) |
| 1,0 | SUELDOS | | | 135 000,00 |
| 1,1 | Personal Técnico Principal | | 128 040,00 | |
| 1,2 | Personal Técnico Auxiliar y Administrativo | | 6 960,00 | |
| 2,0 | BENEFICIOS SOCIALES | | | 31 780,98 |
| 2,1 | Beneficios Sociales del Personal Técnico Principal (% sobre 1.1) | 21,63% | 29 999,94 | |
| 2,2 | Beneficios Sociales del Personal Técnico Auxiliar y Administrativo (% sobre 1.2) | 25,59% | 1 781,04 | |
| 3,0 | VIAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS | | - | - |
| 4,0 | OTROS COSTOS DIRECTOS | | | 18 180,00 |
| 4,1 | Costos Directos Misceláneos | | 18 180,00 | |
| 4,2 | Subcontratos y Servicios | | - | - |
| COSTO TOTAL | | | | 184 960,98 |
| VALOR NO INCLUYE IVA | | | | |

Fuente: Propuesta económica

Sesenta y seis

La "Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DE LA CONSULTORA" del contrato principal estableció:

"...la Consultora se obliga para con (sic) entidad contratante a prestar los servicios de CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales (...)"

Como parte del personal técnico y auxiliar el consultor se obligó a mantener el equipo de trabajo que se detalla a continuación:

| PRESUPUESTO REFERENCIAL | | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------------------------|---------------|-------------------|
| PRESUPUESTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. | | | | | |
| Sueldos del personal técnico principal, auxiliar y administrativo | | | | | |
| Personal | Actividad | Número Personas | Tiempo Participación (hombre-mes) | Sueldo | |
| | | | | Mensual (USD) | Total (USD) |
| 1.1 Personal Técnico Principal | | | | | |
| Jefe de Fiscalización | Coordinar y supervisar la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 2 400,00 | 28 800,00 |
| Fiscalizador de agua Potable | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 1 650,00 | 19 800,00 |
| Fiscalizador de alcantarillado | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 1 500,00 | 18 000,00 |
| Fiscalizador de Plantas de Tratamiento | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 1 500,00 | 18 000,00 |
| Ingeniero Topógrafo | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 1 500,00 | 18 000,00 |
| Ingeniero Ambiental | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 1 200,00 | 14 400,00 |
| Ingeniero en seguridad ocupacional | Supervisión en la ejecución de trabajos | 1 | 12,00 | 920,00 | 11 040,00 |
| SUBTOTAL = | | | | | 128 040,00 |
| 1.2 Personal técnico auxiliar y administrativo | | | | | |
| Secretaría | Personal apoyo secretaría | 1 | 12,00 | 580,00 | 6 960,00 |
| SUBTOTAL = | | | | | 6 960,00 |

Fuente: Oferta económica final

La "Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO" del contrato principal dispuso:

"... el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de Fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo. El monto del contrato de Fiscalización de obra se dividirá para el monto de contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el valor que corresponda pagar a la Fiscalización. El porcentaje obtenido se aplicará sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra (...)"

Sesenta y siete 

Al realizar la división entre el valor del contrato de obra de 3 990 686,11 USD y el principal de fiscalización cuyo monto fue de 184 860,98 USD, se obtuvo el porcentaje de 4,632%, que correspondía ser aplicado en las 16 planillas canceladas a la fiscalización, por los cuales el fiscalizador cobró el valor de 102 788,22 USD, hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control, considerando la participación de todo el personal previsto en la consultoría.

Sin embargo, el Ingeniero Civil de la Dirección de Obras Públicas, que actuó como Administrador del contrato entre el 24 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023; aprobó 16 planillas del contrato principal de fiscalización sin verificar que durante la ejecución del contrato, el consultor no dispuso de los fiscalizadores de agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento e ingeniero topógrafo, ocasionando el pago injustificado de 50 592,34 USD debido a que no se prestó el servicio con el personal técnico propuesto, incumpliendo las obligaciones contractuales, que en relación al monto recibido por el fiscalizador equivale al 49,22%, como se detalla en el siguiente cuadro:

| Concepto | | Entrega Planilla | | Cur de Pago | | Justificado | No Justificado |
|--------------------|-------------------|-------------------------|------------|-------------|------------|------------------|------------------|
| Anticipo/Planillas | | | | | | 50,78% | 49,22% |
| No. | Valor USD | Memorando | Fecha | Comprobante | Fecha | USD | USD |
| Anticipo | 73 944,39 | | | 436-2022 | 2022-04-08 | - | - |
| 1 | 2 207,33 | GADMCH-VUI-2022-16111-M | 2022-09-14 | 2603-2022 | 2022-10-13 | 1120,88 | 1086,45 |
| 2 | 4 833,72 | GADMCH-VUI-2022-16112-M | 2022-09-14 | 2605-2022 | 2022-10-13 | 2454,56 | 2379,16 |
| 3 | 3 304,30 | GADMCH-VUI-2022-19757-M | 2022-12-13 | 3455-2022 | 2022-12-30 | 1677,92 | 1626,38 |
| 4 | 6 366,58 | GADMCH-VUI-2022-19760-M | 2022-12-13 | 3457-2022 | 2022-12-30 | 3232,95 | 3133,63 |
| 5 | 10 407,24 | GADMCH-VUI-2022-19769-M | 2022-12-13 | 3459-2022 | 2022-12-30 | 5284,80 | 5122,44 |
| 6 | 7 377,13 | GADMCH-VUI-2022-19913-M | 2022-12-15 | 3513-2022 | 2022-12-30 | 3746,11 | 3631,02 |
| 7 | 9 089,93 | GADMCH-VUI-2022-19916-M | 2022-12-15 | 3519-2022 | 2022-12-30 | 4615,87 | 4474,06 |
| 8 | 17 670,60 | GADMCH-VUI-2022-19917-M | 2022-12-15 | 3523-2022 | 2022-12-30 | 8973,13 | 8697,47 |
| 9 | 6 412,18 | GADMCH-VUI-2023-0017-M | 2023-03-16 | 730-2023 | 2023-04-26 | 3256,11 | 3156,07 |
| 10 | 7 708,70 | GADMCH-VUI-2023-0018-M | 2023-03-16 | 731-2023 | 2023-04-26 | 3914,48 | 3794,22 |
| 11 | 5 523,71 | GADMCH-VUI-2023-0026-M | 2023-04-26 | 1484-2023 | 2023-08-17 | 2804,94 | 2718,77 |
| 12 | 3 941,11 | GADMCH-VUI-2023-0027-M | 2023-04-26 | 1486-2023 | 2023-08-17 | 2001,30 | 1939,81 |
| 13 | 3 839,18 | GADMCH-VUI-2023-0097-M | 2023-09-15 | 3103-2023 | 2023-09-23 | 1949,54 | 1889,64 |
| 14 | 3 737,23 | GADMCH-VUI-2023-0095-M | 2023-09-14 | 3105-2023 | 2023-09-23 | 1897,77 | 1839,46 |
| 15 | 4 576,18 | GADMCH-VUI-2023-0096-M | 2023-09-15 | 3107-2023 | 2023-09-23 | 2323,78 | 2252,40 |
| 16 | 5 793,10 | GADMCH-VUI-2023-0098-M | 2023-09-15 | 3158-2023 | 2023-11-29 | 2941,74 | 2851,36 |
| Total | 102 788,22 | | | | | 52 195,88 | 50 592,34 |

Sesanta y ocho

El Administrador del contrato inobservó los artículos 80 “*Responsable de la Administración del Contrato*” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 “*Administrador del contrato*” de su Reglamento General; y, las Normas 408-16 “*Administración del contrato y administración de la obra*” y 408-17 literal g) “*Administrador del contrato*”, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, el numeral 12.1 de la cláusula duodécima “*De la administración del contrato*”.

El Fiscalizador externo no justificó los gastos de remuneraciones, beneficios y cargas sociales; y, en la fase de ejecución del contrato de obra, no asignó a todo el personal técnico mínimo ofertado; por lo que, incumplió las cláusulas cuarta “*OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DE LA CONSULTORA*” y séptima “*FORMA DE PAGO*” del contrato 001-2022-CONSULTORIA.

Mediante oficios 0102 y 0111-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del contrato y al Fiscalizador externo, sin obtener respuesta.

Conclusión

La fiscalización del proyecto 001-2022-OBRA, se realizó sin contar con todo el personal técnico ofertado para el contrato 001-2022-CONSULTORIA, debido a que el Administrador del contrato, no verificó ni llevó un registro de la permanencia de los profesionales en la obra, pese a ello aprobó 16 planillas que incluyeron los gastos de remuneraciones, beneficios y cargas sociales; ocasionando el pago no justificado de 50 592,34 USD al Consultor.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

14. Dispondrá y supervisará que, los administradores de los contratos de fiscalización, verifiquen que los consultores cuenten con todo el personal técnico mínimo ofertado para la ejecución de la consultoría.

Sesenta y nueve @

15. Dispondrá y supervisará que, los administradores de los contratos de fiscalización, aprueben y tramiten las planillas en función al cumplimiento de lo contratado, las mismas que para efectos de pago contarán con la evidencia documental suficiente, pertinente y competente a fin de precautelar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

Documentación relevante de los procesos de contratación no fue publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS

Se evidenció que la documentación relevante de los hechos y actos administrativos realizados en la fase contractual y de ejecución de los procesos: 3. LICO-GADCHAMBO-03-21, 4. LCC-GADCHAMBO-01-22, 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 y 6. MCO-GADCHAMBO-09-22, que se encuentran en ejecución, no fueron publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS, condición anterior al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control, como se describe a continuación:

| Fase contractual y ejecución | | |
|------------------------------|--|---|
| Documento relevante | Código de procesos | Sigla del contrato |
| - Contrato modificatorio | 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 | 002-2022-OBRA |
| - Contrato complementario | 3. LICO-GADCHAMBO-03-21 4. LCC-GADCHAMBO-01-22 5. COTO-GADCHAMBO-01-22 6. MCO-GADCHAMBO-09-22 | 001-2022-OBRA 001-2022-CONSULTORÍA 002-2022-OBRA 003-2023-OBRA |

El Director de Obras Públicas, como Administrador del contrato 001-2022-OBRA, entre el 17 de febrero de 2022 y el 12 de mayo de 2023; y, el Ingeniero Civil de la Dirección Obras Públicas, en calidad de Administrador de los contratos 001-2022-CONSULTORIA, desde el 24 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, 002-2022-OBRA y 003-2023-OBRA, desde el 26 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; como responsables de la administración de los contratos de obra y consultoría, no registraron en el Portal COMPRASPÚBLICAS los documentos relevantes de la fase contractual y de ejecución; ocasionando que no se transparente la documentación de estos procesos y no se encuentre disponible para el control interno y externo.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 4 "Principios" como son: oportunidad, publicidad y transparencia; y, 21 "PORTAL de COMPRASPÚBLICAS" de la LOSNCP; 11 "Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS" y 14 "Información

Setenta. 

relevante" de su Reglamento General que rige a partir del 31 de agosto de 2022, 8 "Obligación de Publicación", 10 "Fase contractual y de ejecución" numerales 2 y 3, 14 "Ejecución de obras" numerales del 1 al 8, 20 "Término para publicación y registro de los contratos" y 360 "Publicación Obligatoria" de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 "Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública" de 31 de agosto de 2016.

Mediante oficios 0102 y 0120-0003-DPCH-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Ingeniero Civil de la Dirección de Obras Públicas y al Ex Director de Obras Públicas, Administradores de los contratos, sin obtener respuesta.

Conclusión

No se registraron los contratos complementarios de los procesos 001-2022-OBRA, 001-2022-CONSULTORIA, 002-2022-OBRA y 003-2023-OBRA; y el contrato modificatorio del proceso 002-2022-OBRA en la fase contractual, por cuanto los Administradores de contrato, no publicaron la información completa en el Portal COMPRASPÚBLICAS; ocasionando que no se transparente la documentación de estos procesos y no se encuentre disponible para control interno y externo.

Recomendación

A la Analista de Compras Públicas

16. Dispondrá y supervisará que, los Administradores de los contratos, publiquen toda la documentación definida como relevante de la fase contractual y ejecución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a fin de que esta sea de conocimiento del público en general y cumplir con los principios de transparencia y publicidad.


Ing. Wilson Salas Miranda
Director Provincial 2

Salas y uno @